

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**"PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DISEÑAN LA POLÍTICA CRIMINAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL ESTADO
CONSTITUCIONAL DE DERECHO, EN LA REGIÓN DE HUÁNUCO.**

JUNIO 2011 – JULIO 2018"

LINEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO**

TESISTA: JEREMÍAS ROJAS VELASQUEZ

ASESOR: DR. JORGE ENRIQUE PICON VENTOCILLA

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mi alma mater, Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco, de manera muy especial a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme acogido en su seno científico para mi formación a nivel de pre grado y post grado, fruto del cual, cultivaron en mí, la actitud y conocimiento necesario para desempeñarme en la sociedad como un buen profesional.

A ellos mi profunda gratitud y mi compromiso de poner en alto el nombre de nuestro glorioso alma mater.

AGRADECIMIENTO

Con inmensa gratitud:

A mis padres, Luisa y Jorge, por darme la vida.

A mi hijo, Ángelo Paolo por la esperanza de mi trascendencia en esta vida.

A mi incondicional compañera, Zulema.

A mis hermanos Reymundo, Sonia, Juan, Moisés y Lucía por consolidar el honor de nuestra familia.

RESUMEN

El propósito de la tesis se fundó en la necesidad de proponer los principios jurídicos que diseña una política criminal en la lucha contra la corrupción. La investigación fue de nivel explorativa, descriptiva y explicativa, y con enfoque cualitativo. La búsqueda de información, análisis y posterior recomendaciones se realizaron según los objetivos de la presente investigación. La población en estudio se circunscribió en 98 procesos penales condenatorias sobre corrupción de funcionarios que se tramitó en el Distrito Judicial de Huánuco, desde el mes de junio 2011 al mes de julio 2018, y de los cuales, se tomó doce procesos como muestra, los mismos que nos proporcionó información valiosa que permitió, por un lado, concebir que la corrupción atenta contra derechos fundamentales y deslegitima al Estado; y, por otro lado, la necesidad de diseñar una política criminal en la lucha frontal contra la corrupción en todos sus niveles y manifestaciones. Entre los instrumentos utilizados fueron las guías para el análisis documental y guías de análisis documental para expedientes judiciales. En conclusión, proponemos el diseño de una política criminal integral, eficiente y eficaz en la lucha contra la corrupción, basado en principios jurídicos supranacionales y nacionales en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, en aras de restablecer la legitimidad del Estado y el irrestricto respecto de los derechos fundamentales.

Palabras claves:

La corrupción. Violación de derechos fundamentales. Principios jurídicos que diseña política criminal en la lucha contra la corrupción.

SUMMARY

The purpose of the thesis was based on the need to propose the legal principles that design a criminal policy in the fight against corruption. The research was exploratory, descriptive and explanatory, and with a qualitative approach. The search for information, analysis and subsequent recommendations were made according to the objectives of this investigation. The study population was circumscribed in 98 criminal convictions on corruption of officials that were processed in the Judicial District of Huánuco, from June 2011 to July 2018, and from which, twelve processes were taken as a sample, the They provided us with valuable information that allowed us, on the one hand, to conceive that corruption violates fundamental rights and delegitimizes the State; and, on the other hand, the need to design a criminal policy in the frontal fight against corruption in all its levels and manifestations. Among the instruments used were the guides for documentary analysis and documentary analysis guides for judicial files. In conclusion, we propose the design of a comprehensive, efficient and effective criminal policy in the fight against corruption, based on supranational and national legal principles within the framework of a Constitutional State of Law, in order to restore the legitimacy of the State and the unrestricted regarding fundamental rights.

Keywords:

The corruption. Violation of fundamental rights. Legal principles that design criminal policy in the fight against corruption.

RESUMO

O objetivo da tese foi baseado na necessidade de propor os princípios legais que definem uma política criminal no combate à corrupção. A pesquisa foi exploratória, descritiva e explicativa, com abordagem qualitativa. A busca por informações, análises e recomendações subseqüentes foram feitas de acordo com os objetivos desta investigação. A população do estudo foi circunscrita em 98 condenações penais por corrupção de funcionários que foram processadas no Distrito Judiciário de Huánuco, de junho de 2011 a julho de 2018, e das quais doze processos foram tomados como amostra. Eles nos forneceram informações valiosas que nos permitiram, por um lado, conceber que a corrupção viola os direitos fundamentais e deslegitima o Estado; e, por outro lado, a necessidade de elaborar uma política criminal no combate frontal à corrupção em todos os seus níveis e manifestações. Entre os instrumentos utilizados estavam os guias de análise documental e os guias de análise documental de arquivos judiciais. Em conclusão, propomos o desenho de uma política criminal abrangente, eficiente e eficaz no combate à corrupção, com base em princípios jurídicos supranacionais e nacionais no âmbito de um Estado de Direito Constitucional, a fim de restaurar a legitimidade do Estado e do Estado irrestrito. direitos fundamentais.

Palavras chaves:

A corrupção. Violação de direitos fundamentais. Princípios legais que projetam políticas criminais na luta contra a corrupção.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	v
SUMMARY	vi
RESUMO	vii
INDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Descripción del problema de investigación	01
1.2. Justificación	07
1.3. Importancia o propósito	08
1.4. Limitaciones	08
1.5. Pregunta orientadora	09
1.5.1. Pregunta General	09
1.5.2. Preguntas Específicas	09
1.6. Formulación de objetivos	10
1.6.1. Objetivo General	10
1.6.2. Objetivos Específicos	10

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de estudio.	12
2.1.1. A nivel Internacional	12
2.1.2. A nivel nacional	13
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Estado Constitucional de Derecho	15
2.2.1.1. Definición del Estado Constitucional de Derecho....	15

2.2.1.2.	Características del Estado Constitucional de Derecho..	15
2.2.1.3.	Fundamento del Estado Constitucional de Derecho en la Constitución Política del Estado Peruano.....	19
2.2.2.	Política Criminal	20
2.2.2.1.	Definición	20
2.2.2.2.	Características de la Política Criminal	21
2.2.2.3.	Finalidad de la Política Criminal	23
2.2.3.	La corrupción	23
2.2.3.1.	Definición	23
2.2.4.	Expresión de la Corrupción	24
2.2.4.1.	Corrupción en el Perú	24
2.2.5.	Legislación sobre la lucha contra la corrupción	27
2.2.5.1.	Normas supranacionales	27
2.2.5.2.	Normas constitucionales	28
2.2.5.3.	Pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la corrupción	29
2.2.5.4.	El sistema nacional anticorrupción en el Perú	34
2.3.	Bases filosóficas	37
2.3.1.	Filosofía sobre la corrupción	37
2.3.1.1.	Definiciones filosóficas sobre la corrupción	37
2.3.1.2.	Fenomenología de la corrupción	43
2.3.1.3.	La corrupción desde la filosofía política de Immanuel Kant	44
2.3.1.4.	La estrategia filosófica contra la corrupción	47
2.4.	Bases conceptuales	49
2.4.1.	Estado	49
2.4.2.	Estado Constitucional de Derecho	49
2.4.3.	Principio	49

2.4.4. Principio Jurídico	50
2.4.5. Política Criminal	50
2.4.6. Corrupción	51

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Escenario del estudio	52
3.2. Caracterización del participante.	52
3.2.1. Población	52
3.2.2. Selección de la muestra	53
3.2.3. Características de la muestra	53
3.3. Obtención de las descripciones	54
3.4. Descripción de la trayectoria metodológica	55
3.5. Modalidades de la trayectoria metodológica	56
3.6. Momentos de la trayectoria metodológica	57
3.7. Consideraciones éticas y rigor científico	58
3.8. Aspectos éticos	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de discursos	60
4.1.1. La corrupción según la investigación de los medios de comunicación	60
4.1.1.1. Corrupción en el mundo	60
4.1.1.2. Corrupción en américa latina	62
4.1.1.3. Corrupción en el Perú	63
4.1.1.4. El costo de la corrupción	64
4.1.1.5. El mapa de la corrupción en el Perú	67
4.1.2. Casos de corrupción según los procesos penales.....		68
4.1.3. Análisis Ideográfico	81
4.1.4. Análisis Nomotético	83
4.2. Construcción de los discursos	84

CAPÍTULO V

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL FENÓMENO DE ESTUDIO

5.1.	Conceptualización del fenómeno de estudio	88
	5.1.1. Desde el nivel de convenios internacionales	88
	5.1.2. Desde el nivel constitucional	92
	5.1.3. Desde el nivel de política criminal preventivo	93
	5.1.4. Desde el enfoque del Derecho Penal	95
	5.1.5. Desde el enfoque del Derecho Procesal Penal	97
	5.1.6. Desde el enfoque del Derecho Penitenciario	100
 CONCLUSIONES		 101
 RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS		 105
 REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		 107

ANEXOS:

ANEXO 01	:	MATRIZ DE CONSISTENCIA
ANEXO 02	:	INSTRUMENTOS
ANEXO 03	:	VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

INTRODUCCIÓN

La corrupción es una realidad que agobia a la comunidad mundial, realidad que no es ajena nuestra región Latinoamérica y en particular nuestro país, y es unánime la apreciación que dicho fenómeno afecta gravemente los derechos fundamentales y deslegitima al Estado o entes que la representan.

Frente a dicha realidad la comunidad internacional ha tenido respuesta esencial para afrontar dicho fenómeno, celebrando acuerdos, tratados y convenciones orientadas a su erradicación; por su parte, los Estado han tomado iniciativa de incorporar en su legislación interna mecanismos para la lucha contra la corrupción; y, también, es materia de estudio y análisis en la comunidad académica, respecto a las causas y consecuencia de dicho fenómeno.

En ese contexto, surgió nuestro interés para la tesis doctoral, la necesidad de diseñar una política criminal para combatir la corrupción, que tanto daño hace al ciudadano de pie, a la sociedad en general y al Estado, de ahí el planteamiento de la siguiente investigación:

“Principios jurídicos que diseña la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018”.

Cabe subrayar que la ejecución y redacción de la presente tesis, se dio en un escenario marcado por actos de corrupción a nivel local, regional y nacional en la que aparecen involucrados desde simples servidores hasta altos funcionarios de la administración pública, de ahí la importancia de nuestra tesis doctoral ya que el tema planteado se percibió tal cual se expresa en realidad y la magnitud del daño que significa para el ciudadano común y la deslegitimación del Estado.

En ese sentido, nuestra investigación doctoral cuenta con información relevante obtenida de los expedientes judiciales con sentencia condenatoria firme en el Distrito Judicial de Huánuco; otra fuente de nuestra investigación se funda en la información proporcionada por los medios de comunicación de nuestro país sobre la corrupción descubierta en los distintos niveles de la administración pública; y, para el diseño de nuestro marco teórico apelamos a los tratados o convenciones internacionales suscritos en la lucha contra la corrupción, asimismo, en las investigaciones que abordaron la dogmática nacional y comparada sobre el fenómeno de la corrupción.

La redacción de la presente tesis doctoral, se estructura en capítulos, correspondiendo al primero, los aspectos básicos del problema de investigación, la misma que consistió en la descripción del problema de investigación, resaltando que, no existe país, región o continente que no padezca los efectos de la corrupción; para luego, plantear nuestra pregunta general y preguntas específicas, y en seguida la enunciación de los objetivos de la tesis.

En el Capítulo II, se considera como antecedente a la tesis doctoral, estudios e investigaciones doctorales a nivel internacional y nacional; de la misma forma se consigna bases teorías que dan sustento al desarrollo de la investigación y se complementan con las bases conceptuales que dan fundamento al marco teórico de la tesis.

El capítulo III, se desarrolla el marco metodológico de la investigación, en la se describe el escenario objeto de estudio, resaltando el enfoque cualitativo de la investigación y la delimitación de nuestra población y muestra en estudio.

En el Capítulo IV, se aborda el fenómeno de la corrupción desde el análisis ideográfico y nomotético, en base a la información proporcionada por los procesos penales que fueron tomadas como muestra, en las investigaciones proporcionadas por los distintos medios de comunicación a nivel mundial, en America Latina y en el Perú, y, estudios que abordaron su reflexión sobre la corrupción; también se abarca el costo que significa o que representa la corrupción y por último, se elaboró un discurso bajo este contexto.

En el capítulo V, se desarrolla la conceptualización del fenómeno de estudio y en seguida, el bosquejo de los principios jurídicos que permitan diseñar una política criminal integral para afrontar la corrupción, desde su prevención, detección, investigación, sanción y erradicación, a nivel de convenios internacionales, nivel constitucional, política criminal preventivo, del derecho penal, procesal penal y ejecución penal. Para luego arribar a nuestras

conclusiones y sugerencia que consideramos viables para el diseño de una política criminal en la lucha frontal contra la corrupción.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El Estado para cumplir sus deberes Constitucionales diseña la administración pública para tender el puente entre el Estado y la sociedad, procurando que ésta sea eficiente y eficaz en el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y en la búsqueda del bienestar general. (Constitucion Política del Estado, 1993).

La administración pública implica la gestión que ha de efectuar la autoridad sobre la cosa pública, es decir, son aquellas prestaciones de los servicios públicos por aquellas personas denominados funcionarios y servidores públicos, a quienes la Constitución y la ley se les encomienda dichas tareas (Arismendez Amaya, 2018, pág. 48).

Empero, percibimos que la administración pública es deficiente, por cuanto a diario existen manifestaciones de violación de derechos humanos e inseguridad manifiesta en la sociedad, situaciones que por cierto deslegitiman al Estado por cuanto dista su actuación de sus deberes Constitucionales.

Uno de los factores que contribuye a la realidad antes descrita, es la corrupción generalizada en la administración pública, como tal, dicho fenómeno no se desarrolla como unitario ni unidireccional, es decir, no solo se concreta en una sola institución o en el sector de la población; por lo contrario, tiene diferentes formas de aparecer de manera diversa en el

escenario social, político y económico de nuestro país relacionándose con actividades criminales e ilícitas (Decreto Supremo N° 012-PCM, 2017, pág. 17).

Precisamente, la corrupción enquistada en la administración pública o por no decirlo, en todo el Estado así como en el ámbito privado, generó interés académico para el tesista para abordar dicha problemática bajo el enfoque jurídico y plantear un diseño de política criminal para afrontar dicha realidad que menoscaba la legitimidad del Estado, que como fenómeno criminal no sólo abruma a nuestro medio local, regional o nacional, sino también a nivel mundial, constituyendo uno de los principales obstáculos para la paz, la estabilidad social, el desarrollo sustentable, la democracia y para las aspiraciones de los derechos humanos a nivel mundial.

Tal es así que, en el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la misma que constituye un instrumento internacional de carácter amplio destinado a combatir el flagelo de la corrupción en todo el mundo, describe sobre la dimensión de dicho flagelo, al señalar que, la corrupción no solo pone en peligro la estabilidad y seguridad de las sociedades, las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, el desarrollo sostenible y el estado de derecho, sino que constituye también un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella.

Una muestra de dicho fenómeno criminal, se tiene de la información contenida en el Acuerdo Negociado de Culpabilidad por el delito de Prácticas Corruptas en países extranjeros, suscrito entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y Odebrecht, este grupo empresarial, reconoció que a través de entidades como constructora Norberto Odebrecht, Braskem, Smith & Nash Engineering Company, Arcadex Corporación, etc., condujo negocios en rubros como los de ingeniería, construcción, infraestructura, energía, químicos y bienes raíces, operando en 27 países incluido los Estados Unidos, e incurriendo en un esquema de corrupción, ya que entre el 2001 y el 2016, con conocimiento y voluntad, acordó y organizó la provisión de cientos de millones de dólares en pagos ilícitos para beneficios de funcionarios extranjeros, partidos políticos, políticos y candidatos extranjeros, con el fin de obtener y retener negocios en varios países alrededor del mundo. (Small Arana, German; Romero Casilla, Anthony Julio; y, Flores Zerpa, Allen Marti, 2018, págs. 851-853).

De tal manera que, actualmente, no existe país, región o continente que no padezca los efectos de este fenómeno ya que la corrupción es un problema tanto para los países menos desarrollados como para los países más ricos.

En ese escenario no está exenta América Latina, pues en la mayoría de los países de esta esfera, sus altos funcionarios, desde ex Presidentes de Estado y Ex Ministros de Estado, están implicados con la red de la corrupción que ha instaurado la empresa brasileña Odebrecht en América Latina, un claro ejemplo en el Perú. Al respecto, el profesor argentino Gustavo Eduardo

Aboso, señaló que, en los países de nuestra región ha generado un revuelto de proporciones dantescas a partir del caso “Odebrecht” y la financiación ilegal de partidos políticos. Brasil, Perú, Argentina, Ecuador, entre otras naciones, han sufrido de manera directa o indirecta turbulencias políticas que han generado una honda preocupación y reclamo en la población, hastiada de la corrupción en la función pública y el extensivo enriquecimiento ilícito de los gobernantes. (Aboso, 2018, pág. 8)

Efectivamente, según el Acuerdo Negociado de Culpabilidad por el delito de Prácticas Corruptas en países extranjeros, suscrito entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y Odebrecht, se indicó que los sobornos fueron estimados en aproximadamente 788 millones de dólares, relacionados con más de 100 proyectos en países como Angola, Argentina, Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, y la modalidad declarada fue la de un sistema financiero oculto, a través de una división de operaciones estructuradas dentro de la empresa.

La corrupción en el Perú, también ha sido contaminado por el grupo Odebrecht, pues según el acuerdo negociado de culpabilidad de Odebrecht y la Justicia de los Estados Unidos, contiene el reconocimiento de la empresa de haber pagado entre el 2005 y el 2014, sobornos de 29 millones de dólares a funcionarios peruanos.

Asimismo, la expresión del fenómeno de la corrupción en el Perú, se ilustra en la nota periodística difundida en el diario de circulación nacional “Perú 21”,

publicado el 22 de abril de 2018, con el rotulo *“El costo de la Corrupción que pagan los peruanos”*, en la que indica que “el dinero que se pierde anualmente por corrupción equivale al 10% del presupuesto nacional”; es decir, es afectada la décima parte de los recursos que son destinados a salud, infraestructura, gastos administrativos, seguridad y educación en beneficio de la ciudadanía. De la misma forma, se informó que en los último cuatro gobiernos, desde el de Alejandro Toledo hasta el mandato inconcluso de Pedro Pablo Kuczynski, la corrupción “le costó” al Estado S/. 136,147 millones; ese monto, hubiera sido suficiente para construir casi ocho veces la Línea 2 de metro de Lima o edificar 651 centros penitenciarios en el país.

También la corrupción ha calado en los Gobiernos Regionales, como, por ejemplo, en la Región Ancash, asimismo, en los Gobiernos locales, como en la Municipalidad Provincial de Chiclayo – La Libertad y La Victoria - Lima; y esto sin obviar lo ocurrido en los distintos estamentos o instituciones del Estado, así como la corrupción germinada en el ámbito privado, como es el caso la corrupción emprendida por el “clan Orellana”.

La Región Huánuco no es la excepción a dicho fenómeno criminal, pues según la información publicada en el diario de circulación nacional “La Republica”, con el rotulo *“Más de 27 mil funcionarios en el banquillo por casos de corrupción”*, el 31 de marzo de 2018, sobre el mapeo de funcionarios denunciados por corrupción de funcionarios a nivel nacional, se indicó que a nivel de todo el Perú ascienden a 27,020 funcionarios denunciados por

corrupción y en la región Huánuco, se registra 434 funcionarios en dicha situación.

Asimismo, según la información proporcionada por la unidad correspondiente – *administración de la implementación del nuevo código procesal penal*- de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, desde que se implementó el sub sistema de anticorrupción en la impartición de justicia, desde el mes de junio de 2011 al mes de julio 2018, se ha emitido 98 sentencias condenatorias firmes **-cosa juzgada-** por delitos de corrupción de funcionarios. Es necesario precisar que, un número significativo de casos o procesos penales aún se encuentran pendientes de concluir, por cuanto se encuentran en trámite en la etapa de juzgamiento o impugnación ante las instancias correspondientes del fuero jurisdiccional.

Conforme se ha expuesto en líneas precedentes la corrupción es un mal que concita la intervención no solo de la comunidad jurídica sino de la actuación conjunta y articulada de los entes del Estado y la participación decidida de la sociedad civil, pues según la información proporcionada por Transparencia Internacional, lamentó la falta de esfuerzos en el mundo para combatir la corrupción, al publicar su índice anual sobre la materia, en el que Perú aparece entre los países más corruptos del mundo (Gestión, 2018). Por su parte, según la información obtenida en la Encuesta Nacional Urbano Rural, el 42% de la población identifica a la corrupción como causa de la inseguridad en nuestro país (Fernández, 2015).

Como se podrá colegir, la corrupción no es un problema que ajena únicamente a la Región Huánuco, sino al mismo Estado Peruano y a la comunidad mundial, realidad que se describe acertadamente con la siguiente frase:

“Nuestro planeta sufre cada vez más de una enfermedad, como el cáncer que corrompe y destruye poco a poco, pero con mucho dolor, desde la más alta hasta la más pequeña de las instituciones sociales. ¡Esa enfermedad es la corrupción!” (Orrego, 2018)

Precisamente en este contexto surge nuestra iniciativa académica y materia de la presente tesis doctoral, la necesidad de diseñar una política criminal para combatir la corrupción en la Administración Pública, que tanto daño hace al ciudadano de pie, a la sociedad en general y al Estado.

De ahí el planteamiento de la siguiente investigación:

“Principios jurídicos se diseñó la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018”

1.2. JUSTIFICACIÓN

La investigación se justifica en razón de que no existe una política criminal por el Estado que sea integral, coherente, eficiente y eficaz, para combatir la

corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, tanto en su nivel de prevención, detección, investigación, sanción y erradicación.

Dicha justificación inclusive califica la presente investigación de ser inédito, único y originario.

1.3. IMPORTANCIA O PROPÓSITO

La presente tesis doctoral tiene como propósito contribuir a que se diseñe una política criminal integral y coherente, para combatir la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, cuyo diseño debe ser eficiente y eficaz, ya que la corrupción está calificada como uno de los flagelos que viola los derechos fundamentales de la persona humana y deslegitima la institucionalidad del Estado.

Además, la presente investigación servirá como fuente de información a futuras investigaciones que se emprendan con relación al tema tratado.

1.4. LIMITACIONES

La presente investigación tuvo como limitaciones el factor económico para sufragar los gastos que demandó su ejecución, pues la misma fue financiada íntegramente por el investigador.

La otra limitación consistió el factor tiempo, empero, se ha podido superar dosificando nuestras tareas y obligaciones del ámbito laboral a la que nos encontramos sujeto y las tareas programadas en la ejecución de la presente investigación.

1.5. PREGUNTA ORIENTADORA

1.5.1. PREGUNTA GENERAL

¿Qué principios jurídicos diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

1.5.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

1.5.2.1. ¿Qué principios jurídicos **a nivel de convenios internacionales** diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

1.5.2.2. ¿Qué principios jurídicos **constitucionales** diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

1.5.2.3. ¿Qué principios jurídicos diseña la Política Criminal **preventivo** contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

1.5.2.4. ¿Qué principios jurídicos **penales** diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

1.5.2.5. ¿Qué principios jurídicos de naturaleza **procesal penal** diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el

Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

- 1.5.2.6.** ¿Qué principios jurídicos de naturaleza **penitenciaria** diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?

1.6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.6.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los principios jurídicos que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.6.2.1.** Analizar los principios jurídicos **a nivel de convenios internacionales** que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.
- 1.6.2.2.** Fijar los principios jurídicos **constitucionales** que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.

- 1.6.2.3.** Establecer los principios jurídicos que diseña la Política Criminal **preventivo** contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.
- 1.6.2.4.** Examinar los principios jurídicos **penales** que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.
- 1.6.2.5.** Identificar los principios jurídicos de naturaleza **procesal penal** que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.
- 1.6.2.6.** Estudiar los principios jurídicos de naturaleza **penitenciaria** que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Como antecedente se logró obtener el artículo elaborado por **José A. Burneo Labrin**, intitulado “Corrupción y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en la que concluye (Burneo Labrín, pág. 347):

“La corrupción afecta y amenaza la vigencia de los derechos humanos. La prevención y la lucha que se llevan al cabo promueven la vigencia de tales derechos, y en tal sentido debiera igualmente hacerse mención en acuerdos e instrumentos internacionales”.

“La internacionalización de la prevención y la lucha contra la corrupción constituye un fenómeno nuevo en las relaciones internacionales, y expresa una seria preocupación por parte de la comunidad internacional que ha sido plasmada positivamente en el Derecho internacional”.

“La corrupción, particularmente sus actos más graves, afecta el Orden Público Internacional contemporáneo, tal como ha sido sancionado en la Carta de las Naciones Unidas y en las cartas regionales; en consecuencia, la prevención y la lucha que los tratados contra la corrupción instituyen a escala internacional tienen fundamento último en las referidas cartas internacionales, y así debiera ser expresamente formulado en acuerdos e instrumentos internacionales”. – resaltado es nuestro-

La importancia de este aporte intelectual, consiste en que, sus conclusiones abordaran acertadamente que la corrupción afecta y amenaza la vigencia de los derechos humanos, por lo tanto, la prevención y la lucha contra dicho fenómeno constituyen una agenda impostergable del Estado a través de la comunidad internacional en el marco de las normas supranacionales, tratados o convenciones.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Otro antecedente se relaciona con la tesis ostentada por **Francisco José Macedo Bravo**, titulada “Los actos de corrupción como violaciones de Derechos Humanos. Una Argumentación desde la Teoría del Discurso Racional de Robert Alexy”, investigación presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú para obtener el grado de Magister en Derechos Humanos, donde arriba a las siguientes conclusiones (Macedo Bravo, 2015, págs. 141-142):

*“**Todos los actos de corrupción vulneran directamente (de por sí) o indirectamente (conducen a la violación) derechos humanos. No se contempla la existencia de violaciones remotas. Se estima que, en tales casos, el acto de corrupción no encuentra vínculo con la conculcación de derechos fundamentales**”.*

*“**Todo acto de corrupción tiene un propósito o efecto discriminatorio. Busca —no necesariamente logra— una distinción no justificada e inválida, basada en la comisión de un delito o de una grave falta ética. Si bien la perpetración de delitos o comisión de graves faltas éticas no son consideradas motivos inválidos de diferenciación por los instrumentos internacionales de derechos humanos, el objetivo o consecuencia del distingo reside en un beneficio indebido. Ello genera que se considere que cada caso de Corrupción —incluso, en los supuestos que no son relacionales— vulnere el derecho a la igualdad y no discriminación**”.*

*“**Las democracias, por definición, son los entornos idóneos para garantizar derechos humanos. Se considera que no existe democracia sin respeto por los derechos fundamentales, y que las instituciones del sistema son las responsables de asegurar su garantía. Ellas deben actuar en función de cinco principios, denominados Principios del Buen Gobierno por Naciones Unidas: Transparencia, Responsabilidad, Rendición de Cuentas, Participación, así como Sensibilidad ante las Necesidades y Aspiraciones de la Población o Ciudadanía**”.* – resaltado es nuestro-

Consideramos importante las conclusiones arribadas en esta tesis, en el sentido que, acertadamente se afirma que la corrupción infringe o viola directa o indirectamente derechos humanos, vulnerando en cada caso específico el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En ese contexto, se afirma que la democracia es el entorno para garantizar derechos humanos, y, por lo tanto, se considera que no existe democracia sin respeto por los derechos fundamentales, y que las instituciones del sistema son las responsables de asegurar su garantía.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

2.2.1.1 DEFINICIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Según Daniel Cabrera Leonardini, el Estado Constitucional de Derecho, reconoce el carácter de norma jurídica y fuerza vinculante de la Constitución, acogiendo el principio de la supremacía de la Constitución sobre la ley o principio de constitucionalidad, entendido como la existencia, plena vigencia y respeto al orden constitucional, a partir de allí las leyes quedaron subordinadas al texto constitucional, así como todos los actos de los particulares, de los órganos del Estado siendo contraria e inconstitucional y consecuentemente nulos los que no se adecuan a ella (Cabrera Leonardini, 2009).

2.2.1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

El mismo Cabrera Leonardini, identifica las siguientes características más resaltantes del Estado Constitucional de Derecho, a saber (Cabrera Leonardini, 2009):

a) La primacía de la Constitución sobre la ley

En el Estado Constitucional de Derecho, la constitución asume la supremacía dentro del ordenamiento jurídico; es decir, todo el orden jurídico deriva de la Constitución y queda legitimada por su concordancia directa o indirecta con la Constitución.

b) La obediencia a la Constitución de la totalidad de los poderes públicos y de los particulares

Es propio del Estado Constitucional de Derecho que todos los poderes públicos particularmente los poderes legislativos, ejecutivo y judicial estén sujetos a la Constitución, es decir, que actúen dentro de los límites fijados por la constitución sin invadir la esfera de autodeterminación de las personas y de la autorregulación de la sociedad, también dentro de los límites de las competencias específicas que le señala la Constitución a cada uno de ellos frente a las competencias atribuidas a los demás órdenes constitucionales.

Pero la subordinación a la Constitución no solamente alcanza a las entidades públicas, sino que se hacen extensivas a los particulares, quienes en su facultad auto reguladora tienen la obligación de respetar los preceptos constitucionales y en su calidad de ciudadanos deben obligatoriamente de cumplir, respetar y defender la constitución.

c) La real eficacia de los derechos fundamentales

En el Estado Constitucional de Derecho, la eficacia de los derechos fundamentales tiene una proyección mediata en tanto que con su reconocimiento y protección no sólo se trata de garantizar el respeto de parte de los poderes públicos sino también de los propios particulares, orientado a su funcionamiento máximo, esto es, de

conseguir su plenitud, por lo que la acción de los poderes públicos ha de estar orientada a hacerla posible. En este sentido, la obligación del sometimiento de todos los poderes a la Constitución no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos, y de los valores que representan, aun cuando no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano.

d) La división de Poderes

A diferencia del Estado de Derecho donde se hacía la distinción clásica entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en el Estado Constitucional de Derecho, la denominada separación de poderes se da dentro de una relación distinta. Pues, no se permite a ningún poder la facultad de tomar decisiones absolutas, ya que la viabilidad de las mismas van a depender de su correlación con la Constitución, es decir, los poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites fijados por la Constitución, siendo los Tribunales Constitucionales quienes jurídicamente tienen la misión de mantener y defender jurisdiccionalmente la constitucionalidad al resolver los conflictos entre los poderes constitucionales del Estado.

e) La existencia de una jurisdicción constitucional

En el Estado Constitucional de Derecho, al ser la Constitución una norma sustantiva cualitativamente superior y recurrible

jurisdiccionalmente, la estabilidad del régimen requiere una serie de disposiciones de control para asegurar que tanto los poderes públicos como los actos de los particulares se mantengan dentro de los parámetros constitucionales, e imposibiliten todas las posibles violaciones, en ese sentido serán válidos únicamente lo fielmente coherente con la constitución.

Uno de esos controles es la existencia de una jurisdicción especializada en materia constitucional, representada por el Tribunal Constitucional que tiene la capacidad de decidir la constitucionalidad o no tanto de los actos del Estado como de los particulares, con ello se puede colegir que el Estado Constitucional de Derecho sólo será tal cuando se evidencia un conjunto de mecanismos de control de constitucionalidad, entre ellos, principalmente una jurisdicción especializada en materia constitucional, que se encargue de resolver los conflictos que se presenten entre una norma de menor jerarquía con la constitución, o los actos tanto de los gobernantes como de gobernados que afecten derechos reconocidos constitucionalmente haciendo de esta manera el derecho constitucional en un verdadero derecho y no un simple postulado de principios políticos o de buenas intenciones.

2.2.1.3 FUNDAMENTO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PERUANO

La Constitución Política del Estado de 1993, contiene algunos artículos que expresan el fundamento del Estado Constitucional de

Derecho, los mismos que están contenidas en el artículo 1°, al expresar: ***“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; el artículo 51°, que señala: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal”; el artículo 55°, al mencionar que: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; el artículo 38°, al indicar que “Todos los peruanos tiene el deber (...) de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”; el artículo 14°, al expresar: “(...) La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar (...)”; el artículo 44°, al rezar: “Son deberes primordiales del Estado (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general (...)”; el artículo 138°, al señalar que: “En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera (...)”; y, la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución al establecer que: “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”***

2.2.2. POLÍTICA CRIMINAL

2.2.2.1. DEFINICIÓN

El jurista Emiliano Borja Jiménez, define a la política criminal en dos ámbitos, **el primero** como disciplina, entendida como aquel sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio el conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal. **El segundo**, como aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad (Borja Jimenez, 2003, pág. 22).

Por su parte, Diego Manuel Luzón Peña, define que la Política Criminal es aquella ciencia que trata de **determinar** con arreglo a diversos **criterios no sólo técnico-jurídicos, sino fundamentalmente políticos** en sentido amplio (lo que permite considerarla una disciplina científica en buena medida autónoma respecto de la dogmática penal), en primer lugar, las **conductas que deben ser consideradas y definidas (tipificadas) como delitos** y, en segundo lugar, **los medios que es posible, necesario, eficaz y adecuado emplear para prevenir delitos**, examinando con arreglo a esos criterios fundamentales los medios jurídico penales, pero

también otros medios no penales, jurídicos y extrajurídicos, que pueden contribuir a esa tarea (Luzón Peña, 2016, pág. 103).

Para Alberto Binder, la Política Criminal es un “sector de las políticas que se desarrollan en una sociedad, predominantemente desde el Estado. Ella se refiere al uso que hará ese Estado del poder penal, es decir, de la fuerza o coerción estatal en su expresión más radical. La Política Criminal es, en síntesis, el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio de la violencia estatal (coerción penal) hacia determinados objetivos” (Binder, 1997, pág. 43)

2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Consideramos acertada las principales características que definen la profesora Magaly Casell López, sobre la Política Criminal, a saber (Casell López, 2004, pág. 251):

a. Pluralista.

Para obtener un resultado positivo en la lucha contra la actividad delictiva se debe recurrir a múltiples métodos o vías, en dependencia de los disímiles factores o situaciones que se presenten.

b. Dinámica.

Para su aplicación efectiva ha de estar en correspondencia con los cambios o variaciones que surgen en la sociedad, la naturaleza y el individuo.

c. Multidisciplinaria.

Porque para su aplicación es necesario contar con la apreciación de una colectividad que agrupe no solo juristas sino también politólogos, criminólogos, economistas, sociólogos, médicos y psicólogos.

d. Realista.

Porque debe basarse en hechos observados y comprobados en forma científica, y adecuarse a las necesidades de la colectividad de forma que pueda llevarse a cabo con los medios disponibles o con los que se pueda crear, es decir, no debe ser empírico ni improvisado.

e. Democrática.

Debe evolucionar desde el humanismo individual, al socialismo humanista.

f. Política.

Debe dedicarse a poner fin a las injusticias culturales, políticas, sociales y económicas.

g. Internacional.

Debe tener en cuenta las experiencias y resultados de otras latitudes.

2.2.2.3. FINALIDAD DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Laura Zúñiga, acertadamente señala que el fin último de la Política Criminal es la realización de los derechos fundamentales, es decir, la búsqueda de un espacio de seguridad para que el ciudadano pueda desarrollar sus potencialidades, donde los poderes públicos legitiman su actuación en el bienestar de los ciudadanos. (Zúñiga Rodríguez, 2001, pág. 34).

2.2.3. LA CORRUPCIÓN

2.2.3.1. DEFINICIÓN

Es el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales (Decreto Supremo N° 42-2018-PCM, 2018).

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconoce que la corrupción es una plaga insidiosa que **tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos**, distorsiona los mercados, **menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada**, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

2.2.4. EXPRESIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

2.2.4.1. CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

Sobre la corrupción en el Perú, Alfonso W. Quiroz, resume acertadamente en los siguientes términos (Quiroz, 2013, pág. 430):

“[L]a historia del Perú ha sido en parte la historia de sucesivos ciclos de corrupción, seguidos por periodos sumamente breves de reforma anticorrupción, interrumpidos por intereses creados contrarios a la reforma. Según los cálculos estimados (...), en largo plazo (1820 a 2000), estas sucesivas olas de Corrupción podrán haber implicado la pérdida directa e indirecta, el desvío o mala asignación de fondos equivalente a un promedio de entre 30 y 40 por ciento de los gastos gubernamentales, y de entre 3 y 4 por ciento del Producto Bruto Interno. Estas inmensas pérdidas debidas a la Corrupción representarían entre el 40 y 50 por ciento de las posibilidades de desarrollo del país en el largo plazo (considerando que para que este tenga lugar, debe alcanzarse un crecimiento sostenido de entre 5 y 8 por ciento del PBI). Los costos institucionales no cuantificables de la corrupción también fueron enormes. No ha habido periodo o ciclo histórico de poca o baja corrupción: todos los ciclos examinados estuvieron caracterizados por indicadores de Corrupción moderadamente altos y hasta muy altos”. – resaltado nuestro-

Esa misma percepción de la realidad, se viene dando en la actualidad, pues según la información proporcionada por Transparencia Internacional, lamentando la falta de esfuerzos en el mundo para combatir la corrupción, publicó el índice anual sobre la corrupción del 2017, en el que el Perú aparece entre los últimos países que lideran contra la corrupción, es decir, de los 169 puestos, el Perú está en el puesto 96 al mismo nivel que Brasil, Panamá y Colombia (Agencia AFP, 2018).

De la misma forma, en el año 2018, índice de Percepción de la Corrupción elaborado por transparencia internacional en 2018, descendiendo nueve posiciones respecto al año anterior, en que figuró en el puesto 96, ubicándose en el puesto 105.

De tal manera que, sin necesidad de acudir a estadísticas ni encuestas, todos los ciudadanos peruanos sabemos que la corrupción es uno de los principales problemas en el país. Lo vemos y lo vivimos todos los días de una u otra manera a través de los medios de comunicación que dan cuenta de la compra de voluntades políticas, de acuerdos para beneficiar ilegítimamente intereses particulares y de decisiones que no se fundamentan en el interés general sino en el interés de unos pocos. Pero también vivimos la corrupción cuando somos víctimas de un mal servidor público que exige algún pago o beneficio irregular para permitirnos acceder a servicios públicos básicos que por derecho nos corresponden como

la salud y la educación. Todas estas prácticas cuestionables se denominan gran corrupción, mediana corrupción y pequeña corrupción, si bien tienen manifestaciones y características distintas, así como abordajes distintos, todas ellas son expresión del mismo problema que tiene como raíz la falta de valores, la débil institucionalidad, falta de meritocracia y la injerencia política en la administración pública. (Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, 2018).

Por tanto, la prevención y control de la corrupción es responsabilidad de todos los Estados y en consecuencia, estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, (sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria), para que los esfuerzos sean eficaces contra este flagelo mundial (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003).

2.2.5. LEGISLACIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

2.2.5.1. NORMAS SUPRANACIONALES

a) La Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA 1996)

La Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción expresa que uno de sus propósitos es que los Estados partes promuevan y fortalezcan el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Así

como, promover la cooperación entre Estados para erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

Se incorporó al ordenamiento jurídico peruano a través de la Resolución Legislativa N° 26757 del 13 de marzo de 1997 y fue ratificada por el Decreto Supremo N° 012-97-RE del 24 de marzo de 1997. Entró en vigor para el Perú el 04 de julio de 1997.

- b) La Convención Anti – cohecho de la OCDE**, que entró en vigencia en 1999, prohíbe el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales. A través de la supervisión de los países y un amplio seguimiento por pares, la Convención busca garantizar que la lucha contra el soborno sea efectiva, creando así un campo de juego equitativo para la competencia leal.

El Perú se integró como 44 miembro de la Convención y el 7º de América Latina, con ello envió una señal clara que está decidido a jugar un papel clave en la lucha colectiva contra el soborno transfronterizo; así como de su capacidad para adoptar instrumentos legales en pro de un enfoque justo y sostenible hacia la globalización.

c) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU 2003). – Llamada también la convención de Mérida – México- de 2003-

Propone al señalar que: “Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción”

Plantea, asimismo, la Instauración de medidas preventivas contra la corrupción, la creación de un órgano encargado de combatir éstas prácticas, implementación de códigos de conducta.

Además, orienta tomar medidas contra la corrupción corporativa, espacios para la participación de la sociedad civil y tipificación de delitos.

Convención que fue suscrita por el Perú, el 10 de diciembre de 2003, aprobada por el congreso de la República a través de la Resolución Legislativa N° 28357, publicada el 06 de octubre de 2004 y ratificada a través del Decreto Supremo N° 075-2004-RE, del 20 de octubre de 2004. Entró en vigor para el Perú el 14 de diciembre de 2005.

2.2.5.2. NORMAS CONSTITUCIONALES

La Lucha contra la Corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39º, 41º y 44º de nuestra Carta Magna,

así lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional en diversas resoluciones (*Expedientes N° 006-2006-PCC/TC y N° 00017-2011-PI/TC*), señalando expresamente que: **“(...) el propio combate a toda forma de corrupción goza también de protección constitucional.”**; es por tal motivo, que el Estado peruano ha reafirmado este compromiso al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia como son la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción (1996) (*Ratificado por Decreto Supremo N° 012-97-RE, del 21 de marzo de 1997*) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) (*Ratificado por Decreto Supremo N° 075-2004-RE, del 20 de octubre de 2004*), en los que se proponen la aplicación de un conjunto de medidas para detectar, investigar y sancionar las conductas corruptas, así como la promoción de acciones preventivas y de cooperación internacional.

2.2.5.3. PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA CORRUPCIÓN.

- a. El Tribunal Constitucional en su fundamento de voto del magistrado ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA señala que: (Habeas Corpus, Exp. N° 5811-2015-HC/TC, caso Nadine Heredia Alarcón)´

“(...) al respecto, encuentro que, a partir de la Constitución y de diversas convenciones internacionales, existen mandatos claros que vinculan al Estado en su conjunto, y sin duda también al Tribunal Constitucional, a luchar enfática y decididamente contra la corrupción, contra el crimen organizado y, en este contexto, también contra el lavado de activos”.

*“Considero **entonces** que la Constitución establece con claridad, en el segundo párrafo del artículo 35 de la Carta de 1993, que la ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos. En esa misma línea se encuentra también lo regulado en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y en la Convención Interamericana contra la corrupción, tratados ratificados por el Perú, los cuales también hacen referencia expresa a la lucha contra el lavado de activos. **En este sentido, y en la línea de una comprensión convencionalizada de la Constitución peruana de 1993, conviene tomar en cuenta lo dispuesto, entre otros instrumentos internacionales, en la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, y la Convención Interamericana contra la corrupción (...)**” – resaltado nuestro-*

- b. El Tribunal Constitucional hace alusión a la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, en los siguientes términos (Habeas Corpus, Exp. N° 1271-2008-PHCT/TC, caso José Enrique Crousillat Lopez Torres):

*“En materia de ampliación de la competencia de los tribunales nacionales de un país respecto a delitos que trascienden las fronteras, debe destacarse asimismo el contenido de los tratados suscritos en materia de lucha contra la corrupción. **En este sentido conviene recordar que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los Estados Parte de este tratado –entre ellos el Perú- se han comprometido a asumir jurisdicción respecto a los delitos tipificados conforme a la Convención, sea que hayan sido cometidos en su territorio, o por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio, o cuando***

el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de su nacionalidad”.

“En el Preámbulo de la Convención se establece que “(...) la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente”. Asimismo, se señala que la corrupción “(...) socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”. En ambos fundamentos puede apreciarse que la corrupción viene siendo considerada como un acto contrario a los intereses de la comunidad internacional”. – resaltado nuestro-

- c. El Tribunal Constitucional desarrolla el **Principio constitucional de proscripción de la corrupción** en los siguientes términos: (Proceso de Inconstitucionalidad, Exp. N° 009-2007-PI/TC y N° 010-2007-PI/TC, caso Sirumbal Ramos)

“La corrupción es en sí misma un fenómeno social que, no puede soslayarse, se encuentra dentro y fuera de la administración del propio Estado, la política apuntada deberá establecer el nexo entre Estado y sociedad civil, en la medida que la defensa del “programa” constitucional, exige una actuación integral”.

“Precisamente, se debe partir por considerar que el ordenamiento constitucional, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción; en tal sentido, el constituyente ha establecido mecanismos de control político parlamentario (artículos 97° y 98° de la Constitución), el control judicial ordinario (artículo 139° de la Constitución), el

control jurídico constitucional (artículo 200° de la Constitución), el control administrativo, entre otros”.

“El proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción -tanto aquéllas vinculada al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de la sociedad civil- obliga a los clásicos poderes del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción constitucional concentrada y difusa, tomar medidas constitucionales concretas a fin de fortalecer las instituciones democráticas, evitando con ello, un directo atentando contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país”.

“En ese sentido el Tribunal Constitucional, en tanto, supremo intérprete de la Constitución, le corresponde también instalarse en una posición de defensa y soporte de la misma, que permita la consolidación de un proyecto normativo de superación de cualquier forma de crisis de la convivencia social y política, de los distintos intereses de trascendencia pública, que posibiliten su gestión responsable y el restablecimiento de una ética social”.

“Proyecto que adquiere una dimensión jurídica propia en los principios constitucionales de transparencia y publicidad, cuya consolidación permitirá fundamentar un modelo de Estado y de sociedad, basado en una abierta cooperación entre el Estado y los distintos agentes sociales, en el cumplimiento del deber constitucional de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (artículo 44° de la Constitución). Pues, sólo de esta forma se posibilitará la creación y consolidación de un entorno ético fundamental que rechace enérgicamente la tolerancia social con respecto a todas las formas posibles de corrupción y de irregularidad en la gestión de los intereses públicos”.

“Finalmente, con respecto al contenido constitucional de estos cuatro principios y valores de todo orden democrático -derecho al público a la información, principio constitucional de publicidad, principio constitucional de transparencia, y principio constitucional de proscripción de la corrupción-; deben ser interpretados en el caso de los privados con una presunción que sus asuntos tienen naturaleza privada; por cuanto, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, según dispone el artículo 2º inciso 24, literal a. Debiendo ponderarse o valorarse en cada circunstancia el interés público comprometido”. – resaltado nuestro-.

- d. El Tribunal Constitucional sobre la Lucha Contra la Corrupción afirma que (Proceso competencial, Exp. 006-2006-PC/TC, caso Poder Judicial):

“Que la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39º y 41 º de la Constitución. Admitir la insustentable distinción entre el ámbito legal y constitucional puede servir como excusa para, so pretexto de someterse a la ley, desvincularse de mandatos constitucionales, con la consecuente anarquía del ordenamiento y el descrédito institucional que ello supondría. Esta distinción es también contraproducente en un contexto en el cual se debe reafirmar una actitud judicial decidida en la lucha contra la corrupción. Y es que un órgano jurisdiccional no puede limitarse a ser un mero "aplicador" de las leyes, sino que, a través de la interpretación y argumentación jurídicas, debe tutelar los derechos fundamentales, pero sin descuidar la tutela de otros valores y principios que la Constitución consagra”. – resaltado nuestro-

2.2.5.4. EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN EL PERÚ

2.2.5.4.1. COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), fue creada por Ley N° 29976 – *publicada en el Diario oficial, “El Peruano”, el 04ENE13-*, tiene como objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país; y está conformada por los titulares de las principales entidades públicas, del sector privado y sociedad civil vinculados a la lucha contra la corrupción y el fomento de la integridad.

2.2.5.4.2. POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA – MEDIDAS PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD PÚBLICA Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN- DECRETO SUPREMO N° 42-2018-PCM – 22ABR18

Las medidas en materia de integridad pública tiene como objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno.

2.2.5.4.3. PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 2018-2021

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 44-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 ABR 18, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones prioritarias que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Es necesario puntualizar que el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018- 2021 en su alcance reconoce dos ámbitos. El primero, vinculado a la implementación de medidas de alcance nacional orientadas a lograr un nivel de institucionalidad que asegure de modo global en el país prevenir y combatir la corrupción de manera eficiente. En esa medida, supone principalmente la actuación, participación y compromiso de las entidades mandatadas por ley para prevenir, detectar, investigar y sancionar la corrupción, como son, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Junta Nacional de Justicia - *antes Consejo Nacional de la Magistratura*-, la Policía Nacional del Perú y la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción. El segundo ámbito involucra sin distinción a todas las entidades públicas, privadas, empresas, ciudadanía y colectivos sociales, los cuales deben implementar modelos de prevención, filtros en los procesos propios de la actividad que realizan, políticas

orientadas a garantizar la transparencia y rendición de cuentas, así como mecanismos de control y supervisión.

2.3. BASES FILOSÓFICAS

2.3.1. FILOSOFÍA SOBRE LA CORRUPCIÓN

2.3.1.1. DEFINICIONES SOBRE LA CORRUPCIÓN

a. En el ámbito Filosófico

El filósofo peruano Gustavo Flores Quelopana, en su artículo sobre la Filosofía de la Corrupción, señala que la **noción de corrupción en el terreno filosófico** ha sido pensada en los siguientes términos (Flores Quelopana, 2014):

1. Degradación de la sustancia (Aristóteles); absoluta: del ser al no ser, y relativa: del no ser al ser (*Fís. V, 1, 225 a 17*).
2. Caída (Platón, Plotino, gnosticismo); como pérdida por parte del alma humana del estado original de perfección (*Fedro 248 a ss; Enn., 9, 9*).
Los gnósticos negaron tal libertad en el uso de la voluntad.
3. Pecado (Padres de la Iglesia oriental y latina, Orígenes y Renouvier), como mal uso de la voluntad en la práctica del bien (*De princi. II, 9, 2; Nueva monadología, 1899*).
4. Vida inauténtica (Heidegger); como caída del ser - ahí en el no-ser de la cotidianidad impropia. Tal cotidianidad impropia se caracteriza como un ocultamiento del ser para la muerte y en el abandono de la existencia en la cotidiana forma de las habladurías, la avidez de novedades y la ambigüedad (*Ser y tiempo, § 35-38*).
5. Moral cerrada (Bergson); como expresión de la moral social de obligación, donde reina la impersonalidad del conjunto y cuya diferencia con la moral humana no es de grado sino de esencia, una es instintiva la otra es creadora (*Las dos fuentes de la moral y la religión, cap. I*).

6. Mala fe (Sartre); como negación de la libertad absoluta o uso del poder nihilizador en el seno de la angustia, elección de la cosificación o autoengaño en la persona que no acepta la responsabilidad de sus actos. En una palabra, es renuncia a la libertad e identificación con la facticidad (*El ser y la nada*, primera parte, capítulo II).
7. Inversión de los Valores (Weber [*La ética protestante y el espíritu del capitalismo*], Simmel [*Filosofía del dinero*], Sombart [*El burgués*], Troeltsch [*El Protestantismo y el mundo moderno*], Schubart [*Europa y el alma de oriente*] y Scheler [*El resentimiento en la moral*]); en el mundo burgués se da un progreso sin sentido porque solamente es real lo calculable, medible y objetivo, todo el resto, incluido los valores, es irreal y subjetivo.

b. Desde el punto de vista metafórico

Hablando metafóricamente (Zañartu, 1996) se dice, que “al hombre corrupto no le han arrancado físicamente el alma, pero sí, moralmente”.

c. Desde del ámbito ético

Ética y Corrupción constituyen dos polos opuestos de la conducta humana (Ética y Corrupción, 2010); entonces es por ello que “la corrupción se manifiesta por la práctica de antivalores como deshonestidad, injusticia, discriminación, irrespeto a la dignidad humana, hipocresía, cobardía moral, indecencia, egoísmo individualista, irresponsabilidad, etc., defectos todos ellos que degradan al ser humano

y obstaculizan el desarrollo económico y social de la nación; en pocas palabras la corrupción es la negación a la ética”.

d. Desde el punto de vista jurídico

Según el jurista Rafael Bielsa (Bielsa, 2001), “la corrupción en la función pública es la desnaturalización o desviación del regular ejercicio de la función pública, entendida esta como la entera actividad del Estado, incluidas no solo las funciones del Poder Ejecutivo como órgano administrador, sino también el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, nacionales, provinciales y municipales, frente al comportamiento de sus titulares o al de terceros, destinatarios o no del acto funcional. No todas las prácticas corruptas son delitos tipificados en el código. La corrupción no se limita solo a las transacciones de dinero; en determinados casos, la corrupción es el precio que se paga a los individuos por participar en decisiones contrarias al interés general y a las que fueran sus propias convicciones”.

e. Desde el punto de visto sociológico

Dice Gouldner, que "una cultura utilitaria burguesa tiene una predisposición natural o intrínseca a la ausencia de normas morales o anomia, predisposición derivada, entre otros factores, del carácter mismo de sus compromisos y prioridades" (Gouldner Alván, 1999).

Para el autor Pizzorno, la "disponibilidad" en corromperse estaría ligada al "costo moral" y al temor al castigo que indicaría la frecuencia del fenómeno de corrupción (Pizzorno, 1999);.

f. Desde el punto de vista de la economía

Ahora bien, Robert Klitgaard, resalta que: “la famosa fórmula $C=M+D-A$, es decir, la corrupción (C) se ve favorecida con el monopolio (M) de la discrecionalidad (D) menos la transparencia (A); es decir, “la corrupción (C) puede ser explicada como una ecuación en donde, si un agente tiene el monopolio (M) de las decisiones y actúa con altos niveles de discrecionalidad (D) o autonomía y sin rendición de cuentas (A), se posibilitan márgenes de desviación” (Klitgaard, 2018).

g. Desde el punto de vista de la política

Maquiavelo concibe a la “corrupción como un proceso social que trascendía el conflicto de intereses específicos y destacada los fines y las justificaciones del Poder Político, así como los medios empleados para su uso o su consecución. Desde esta perspectiva, la corrupción era vista como “la pérdida de la capacidad de lealtad.” (Maquiavelo, 2011)

h. Desde el punto de vista de la psicología

La especialista Helena Rodríguez, profesora de psicología en la Universidad de Santiago de Compostela y autor del libro *Psicología de la corrupción y los corruptos*, sostiene que: “El ser humano es un animal

con una tendencia biológica a la corrupción”; además, “con tendencia a lo que llamaríamos ser un *free-rider*, o un gorrón, a aprovecharse del sudor de los demás”, y, llegado el extremo, “a aprovechar cualquier cargo en beneficio propio” (Rodríguez, 2013),.

El licenciado José Carpio, se plantea la siguiente interrogante: “¿Se puede explicar por qué la gente, sean ciudadanos de a pie, políticos o empresarios, deja de cumplir con la ley y se corrompe? Básicamente, el camino que lleva a la corrupción es una combinación de un entorno propicio, una oportunidad y un tipo de personalidad que, superando el temor a un posible castigo, antepone el beneficio individual al interés de los demás y al cumplimiento de la ley.” (Carpio, 2013)

Además, aduce que, “Un corrupto es una persona que realiza un proceso premeditado, razonado y calculado de costes y beneficios”. El corrupto ve una oportunidad que implica una acción contraria a la ley o a la ética, y calcula los posibles resultados económicos: un beneficio o un lucro en caso de que no se le descubra y un coste o castigo, en forma de multa, cárcel, etc., si lo atrapan. De manera general, **si el beneficio obtenido es mayor que el potencial coste de ser descubierto, se puede llevar a cabo la acción corrupta.**

Desde el punto de vista psicológico, **se podría atribuir a esta conducta las características de una adicción**, según la psicóloga Helena Rodríguez, "Del mismo modo que mojarse los labios en cerveza

generaría un impulso irrefrenable en un alcoholico, administrar el dinero público puede ser una tentación incontrolable para algunas personas en determinadas situaciones. Incluso crea una tolerancia, de modo que se empieza por actos ilegales pequeños y que para conseguir el mismo placer se vayan cometiendo actos más importantes" (Rodríguez, 2013).

2.3.1.2. FENOMENOLOGÍA DE LA CORRUPCIÓN

El médico psiquiatra peruano Martin Nizama Valladolid, en su artículo "Psicología de la Corrupción", aborda el tema en mención en sus diversas dimensiones a saber: (Nizama Valladolid, págs. 147-148)

1. Fenomenología de la corrupción

Su esencia es la carencia o debilidad de la escala axiológica a la cual se adiciona el desamor al prójimo, la avaricia, la lujuria y la egolatría. Por este motivo, la corrupción es un proceso mórbido de índole espiritual, económica, social y cultural solapado, insondable e irreductible, por acción de quienes lo practican en forma activa o pasiva, apoyados por el silencio cómplice y por soterradas redes de clientelismo, corrosivas; circuitos o grupos de poder omnímodo, chantajista y extorsionador. Es orquestada por los hilos invisibles del arte del engaño, la manipulación, la seducción y la maquinación.

2. Estructura de la Corrupción

Los componentes de la estructura de este fenómeno mórbido son: Corrosión ética y moral, activa y pasiva. Estrategias y logística. Redes

enmascaradas. Redes de apoyo. Silencio e impunidad. Cultura escatológica. Lenguaje propio.

3. Características de la corrupción

La corrupción es la expresión del daño de la integridad, virtud o principios morales; inducir a lo incorrecto por métodos ilegales; utilización del poder político o de los privilegios de un cargo público para conseguir beneficios personales y hacer amoral a una persona, costumbre o tradición.

4. Leyes de la corrupción

Nace del vértice del poder.

Sus móviles son el poder, la codicia y la concupiscencia.

Es incubada por la impunidad, la lenidad, la inacción, el silencio, cómplice, el encubrimiento y la perversión de la legalidad.

Corroe la moral social.

Es metastásica.

Devastador poder disruptor del tejido social.

Causa secuelas, pero no deja huella.

El tesoro público, los recursos naturales y las actividades extractivas son el botín y fuente de poder anético.

2.3.1.3. LA CORRUPCIÓN DESDE LA FILOSOFÍA POLÍTICA DE INMANUEL KANT

Según Flores Vega y Espejel Mena, al abordar sobre la posición filosófica de Inmanuel Kant, señalan que, si bien dicho filósofo alemán no redactó una obra abordando el fenómeno de la corrupción, empero, en sus obra

cumbres – *La crítica de la razón práctica* (2005), *Metafísica de las costumbres* (2002) y *la Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (1998)-, desarrolla argumentos que aborda el tema de la corrupción, pues en ella preconiza un gobierno republicano que es el único, de las formas existentes, interesado en reclutar a políticos con alto grado de moralidad con el afán de dirigir los asuntos públicos en un marco de respeto a la norma jurídica y moral.

Es innegable el progreso de la corrupción en las sociedades contemporáneas; se manifiesta en el quehacer gubernamental y en las relaciones intersubjetivas de los particulares. La razón por la cual va en ascenso se debe a la ausencia del acatamiento de las reglas morales y de los mandatos jurídicos. De acuerdo con Kant, la corrupción puede ser enfrentada mediante la publicidad o la transparencia en las actuaciones públicas, con el fin de actuar siempre con justicia y en el marco de la moral. Esta recomendación prescriptiva no es errónea para sanar a las sociedades modernas del cáncer de la corrupción; pues a mayor publicidad de las actuaciones, menor corrupción. En ese contexto desarrolla dos tipos de político, el político moral y el moralista político (Flores Vega, M. & Espejel Mena, J., 2008, págs. 44-63).

1. El político moral

La forma de visualizar un político con moral es cuando ve a sus semejantes como *fin*es en sí mismos, y no como simples *medios* u objetos carentes de dignidad. Si el político considera a los hombres como *fin*,

actúa con rectitud por pretender acoplarse a un «reino de fines». En caso de prevalecer un gobierno republicano dentro del Estado, existen mayores condiciones de posibilidad de privilegiar a la moral por encima del pragmatismo, lo que a la postre puede figurar un político que le rinda tributo a la moral, así como al derecho.

Es decir, el político moral ve a la moral y al derecho como referentes objetivos a ser obedecidos para cumplir el deber y hacer el bien. Un principio de la política moral es, por ejemplo, que un pueblo debe convertirse en un Estado de acuerdo con los conceptos jurídicos generales de la libertad y de la igualdad, y este tipo de principio no está basado en la sagacidad, sino en el deber. Una característica notable de este político, es que no ve al derecho y su cuerpo de normas como simples cosas u objetos que están ahí, las considera como algo a tomar en cuenta para moldear su conducta. En otras palabras, no busca pretextos para no cumplir con la ley, la lleva efecto, y cumple con el deber que enuncia el principio formal del imperativo categórico. No hay más moral elogiosa, que la practicada por el político moral, mismo que sólo existe en una forma de gobierno republicana, tal como lo enuncia Kant.

2. El moralista político

El moralista político, tal como Kant lo concibe, será el representante inmediato de las acciones antimorales, quien considera a la moral como mera demagogia y retórica. Este tipo de político enaltece las conductas pragmáticas, es decir, visualiza todo su proceder como ganancia o fines

inmediatos sin importarle los medios. En efecto, el moralista político no respeta la moral. La moral es una práctica objetiva por la razón de su existencia. Son tres los aspectos que este político menoscaba, a saber: a) la moral, b) el derecho y c) el deber. La *moral* es traicionada por soslayar su influencia y sus ordenanzas. El *derecho* es traicionado por no respetar la voluntad de los hombres, sino acata solamente su voluntad en miras a buscar beneficios para el jefe del Estado o para los grupos de las élites políticas. El *deber* es desplazado como un criterio adecuado para señalar los modos de vida buenos.

2.3.1.4. LA ESTRATEGIA FILOSÓFICA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El mismo filósofo peruano Flores Quelopana, plantea la estrategia filosófica contra la corrupción, al señalar que la misma debe transitar por las siguientes líneas fundamentales (Flores Quelopana, 2014):

1. Provocar un cambio espiritual profundo en la filosofía social, política y económica.
2. En lo económico idear una economía de reemplazo del capitalismo basada en el intercambio y en el salario ciudadano. Con ello se haría retroceder la economía dineraria hasta límites de su extinción y así se eliminaría uno de los elementos eje de la destrucción de los valores superiores. En una palabra, se trata de poner punto final al sistema económico actual que idolatra a un dios llamado dinero.
3. En lo social doblegar el poder del dinero y la usura para que la humanidad en vez de tener “precio” recupere su “dignidad”. La justicia distributiva basada en el amor debe primar sobre la justicia conmutativa basada en el

justiprecio. Sólo así se podrá refundar la familia, verdadero núcleo de la formación del *impulso valorativo*.

4. Fortalecer las posibilidades progresistas y eliminar las tendencias perversas de la técnica que coadyuven a la reconstrucción humana. Así, por ejemplo, es el orden político y financiero actual del hiperimperialismo monopólico privado lo que impide socializar los beneficios de la nueva fase neotécnica de la máquina. Sería un error buscar en la técnica una solución a todos los problemas humanos, pero ella abre nuevas posibilidades para que el pensamiento y la acción humana se desarrollen dignamente.

5. En lo espiritual, la profundidad de la crisis de la civilización occidental expresada en la corrupción reinante y generalizada exige contrarrestar el secularismo extremista de la moderna con una amplia restauración de la filosofía y fe católica. No se trata de alentar una rediviva cruzada sino de re-espiritualizar el mundo para poder vivir el amor de Dios en los semejantes y en toda su creación.

2.4. BASES CONCEPTUALES

2.4.1. ESTADO

El jurista mexicano Ernesto Gutiérrez y González, señala que el Estado es una ficción jurídica. El Estado no existe físicamente ni tiene corporeidad que permita captarlo por medio de los sentidos, por el Estado a través del derecho, obra humana, crea una ficción jurídica y hace que llegue a tener, como la persona física, una corporeidad jurídica no tangible, pero si existencia al fin y al cabo (Gutierrez y Gonzales, 2003, pág. 157).

2.4.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO

Según el Tribunal Constitucional, señaló: “El Estado Constitucional de Derecho supone, entre otras cosas, abandonar la tesis según la cual la Constitución no era más que una mera norma política, esto es, una norma carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una Norma Jurídica, es decir, una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto”. (Proceso de Habeas Corpus, 2007, pág. FJ. 12).

2.4.3. PRINCIPIO

Según el especialista Becerra Suarez, define como principio como sinónimo de origen, fuente, causa, inicio, base o fundamento.

Asimismo, señala el indicado tratadista que, transpolando al campo de las ciencias, por principio se entiende como el punto de partida de un razonamiento, como un axioma o como verdad teórica evidente, como

esencia, como propiedad definitoria, como máxima, como aforismo, etc. (Becerra Suarez, 2012).

2.4.4. PRINCIPIO JURÍDICO

Según el Constitucionalista mexicano Islas Montes, define el principio jurídico como la relación razonada que correlaciona un fundamento, valor, meta o fin, o en general un estándar establecido como relevante para el derecho, con aquello con que se deba relacionar; siendo la relación razonada el elemento determinante del principio jurídico y el fundamento, valor, meta, fin o estándar establecido como relevante para el derecho, su esencia, pues el principio jurídico es jurídico no solo porque implica o expresa el estándar establecido como relevante para el derecho, sino porque además se relaciona razonadamente, de tal forma que no es simplemente una axiología, ontología o teleología, sino estándar establecido en relación determinante con el derecho (Islas Montes, 2011, págs. 397-412).

2.4.5. POLÍTICA CRIMINAL

Ramón de la Cruz Ochoa, define lo que se entiende por Política Criminal, “Es parte de la política general social, que hay que integrarla con esta y enlazarla con los grandes objetivos de la democracia, igualdad, seguridad y solidaridad, así como en ella debe incluirse todo lo que pueda prevenir la criminalidad en su sentido más amplio, así como también lo que concierne a la actividad legislativa, administrativa y judicial vinculada al tema penal” (De la Cruz Ochoa, 2004, pág. 288)

2.4.6. CORRUPCIÓN

Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales (Medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción, 2018)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. ESCENARIO DEL ESTUDIO

La tesis se desarrolló bajo el enfoque de la investigación cualitativa, por lo tanto, el escenario de la investigación ha sido importante, como es la Región Huánuco, la misma que se caracterizó por ser accesible para la información requerida, a través de los procesos penales – *expedientes judiciales que tienen la naturaleza de cosa juzgada*- que se han generado a raíz de denuncias por actos de corrupción y los mismos, que han concluido mediante sentencia condenatoria firme.

Efectivamente, recurridos a la estadística de los procesos penales resueltos por corrupción de funcionarios del periodo comprendido junio 2011 al mes de julio 2018 en el ámbito de la Región Huánuco, información que nos permitió explicar el fenómeno de la corrupción y a partir de allí, planteamos los cimientos básicos para el diseño de una política criminal contra la corrupción.

3.2. CARACTERIZACIÓN DEL PARTICIPANTE

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la investigación estuvo constituida por el número total de 98 casos resueltos por el delito de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huánuco, específicamente, desde el periodo comprendido junio del 2011 a julio de 2018. Se tomó la fecha de inicio de dicho periodo a raíz de la implementación del código procesal penal para delitos de corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huánuco, es decir, a partir del mes

de junio de 2011, empezaron a funcionar los Despachos Fiscales y Judiciales especializados en dicha materia en la Región Huánuco.

Nuestra población de estudio se obtuvo recurriendo a la Unidad de Gestión de Indicadores de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huánuco – *Poder Judicial*-, entidad que nos proporcionó un reporte de los casos resueltos.

3.2.2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

La selección de la muestra ha sido intencional, lo que vale decir que, el investigador planteó y seleccionó intencionalmente la muestra que formó parte de estudio. El proceder de dicha selección de ninguna manera significa que no tenga rigurosidad en sus rasgos, cualidades o atributos de la muestra que ha sido materia de estudio, todo ello, orientado con la intención de profundizar en la comprensión del problema de investigación.

Para el presente proyecto se eligió 12 casos de nuestra población, los mismos concluidos en una sentencia firme – *sentencia condenatoria y consentida*-

3.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA

a. Criterios de Inclusión

1. Todos los casos judiciales concluidos con sentencia condenatoria por delitos de corrupción de funcionarios.
2. Sentencias condenatorias con pena privativa de la libertad efectiva.

b. Criterios de Exclusión

1. Todos los casos judiciales concluidos con sentencia absolutoria o de auto de sobreseimiento.
2. Todos los casos judiciales concluidos al ser declarada fundada los medios técnicos de defensa (cuestión previa, cuestión prejudicial y excepciones).

3.3. OBTENCIÓN DE LAS DESCRIPCIONES

El recojo de la información ha sido uno de los momentos más apasionantes del proceso de investigación.

Esta fase de nuestra tesis requirió de mucho esfuerzo, observación minuciosa de la información y para cuyo efecto se utilizó las diversas técnicas e instrumentos, tanto para la recolección de datos como para la recopilación de información, el análisis y procesamiento de datos, así como para la presentación de resultados.

Indudablemente, en la elaboración de la tesis una de las técnicas que se empleó para la recolección de la información ha sido mediante el análisis documental, que consistió en obtener la información pertinente y necesaria de las sentencias condenatorias dictadas sobre corrupción de funcionarios en el Distrito Judicial de Huánuco.

Para cuyo propósito se empleó la técnica de lectura, entendida como el conjunto de habilidades y destrezas físicas y mentales para captar, comprender e interpretar el contenido y significado de los documentos escritos. También se hizo uso de la técnica de lectura analítica que consistió en leer las sentencias condenatorias en comento de forma pausada, reflexiva

y minuciosa, con el propósito de captar plenamente el mensaje contenido en el documento, para obtener los resultados con eficiencia se empleó el cuadro sinóptico, los mapas conceptuales y cuaderno de notas.

Asimismo, se empleó la técnica del fichaje, con la finalidad de obtener la información de las fuentes bibliográficas, como son libros, textos, revistas y otros, en tal sentido, se elaboraron fichas bibliográficas, textuales, de resumen, hemerográficas y de comentario.

3.4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La obtención y el análisis de la información en la ejecución de la tesis de investigación, se desarrolló en procesos continuos y complementarios.

Ciertamente, el análisis de la información, comenzó con el recojo de los primeros datos en forma continua durante todo el proceso. Todo ello demandó intensa dedicación y esfuerzo, con disciplina, mente organizada y perseverancia.

Para ello, se utilizó los métodos propios del derecho como la hermenéutica y el exegético. Entiéndase el primero como método interpretativo sobre aspectos fenoménicos de la realidad, es decir, dicho método permitió acceder a datos para ser observados, descritos e interpretados permitiendo al investigador comprender la realidad. El segundo, se fundamentó en la interpretación gramatical, sistemática, lógica e histórica de la norma jurídica.

3.5. MODALIDADES DE LA TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La modalidad empleada en la elaboración de la tesis ha sido el **estudio de caso**, la misma que nos permitió abordar el fenómeno de la corrupción y a partir de allí, identificar los principios jurídicos que diseñan una política criminal para hacer frente dicho fenómeno en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.

Considero que la indicada modalidad nos permitió efectuar una investigación sistemática y profunda del tema abordado a partir del estudio de casos, como son los procesos penales por delitos de corrupción que han obtenido sentencia condenatoria firme – *tengan la naturaleza de cosa juzgada*- en el distrito judicial de Huánuco.

El empleo de dicha modalidad comprendió el desarrollo de **seis etapas: la primera**, que consistió en **el diseño**, que permitió elaborar preguntas básicas que nos conllevó a identificar la unidad de análisis y delimitar el “caso”; **la segunda**, fue elaborar un **estudio de protocolo**, documento donde se registró y se describió los procedimientos que se utilizaron en el estudio, los instrumentos para el recojo de datos, el registro de las fuentes de información, el horario para la recolección de la información, disponibilidad de equipos y máquinas, la lista de las preguntas centrales para la indagación, etc.; **la tercera**, se estructuró un **estudio piloto**, en esta instancia se revisó, depuró, reajustó y se complementó tanto el diseño de la investigación como los procedimientos establecidos, es decir, que se aplicaron las distintas técnicas de recolección de datos y desde luego se eligió la más adecuada; **la cuarta**,

la **recolección de datos**, se utilizó tres fuentes de información: documentos que en este caso fueron los expedientes penales sobre corrupción de funcionarios; la observación del investigador que fueron presentados en reportes; y el uso de artefactos físicos como computadora, CD, DVD, USB, etc.; **la quinta, el análisis de datos**, fue la etapa más ardua que consistió en elaborar parámetros de comparación; se elaboró una primera explicación sobre las causas del fenómeno de estudio; y, análisis de series de tiempo, que consistió en comparar la reciente información obtenida con información registrada anteriormente; y, **la sexta, la escritura del informe**, que significó elaborar el reporte del estudio del caso, la misma que se redactó bajo la forma de un estilo no convencional y con criterio cronológico, además, en un lenguaje sencillo, sin que esto signifique desconocer la importancia que significaba redactar una tesis con nivel de investigación científica.

3.6. MOMENTOS DE LA TRAYECTORIA METODOLÓGICA

El análisis de la información obtenida se ejecutó en un proceso sistemático de selección, categorización, síntesis e interpretación, con el fin de explicar el tema materia de investigación, claro está con el uso o empleo de los métodos básicos como el inductivo, deductivo, análisis y síntesis, así como como los métodos propios del derecho como son la hermenéutica y el exegético.

3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS Y RIGOR CIENTÍFICO

En la ejecución de la tesis se utilizó estrategias necesarias y elementales para asegurar la credibilidad del estudio, y que los resultados del mismo, generen a la vez, confiabilidad en la comunidad investigadora.

Uno de esos aspectos éticos consideramos el valor social o científico de la investigación, de tal manera que, para que sea ética una investigación debe tener valor, lo que representa un juicio sobre la importancia social y científica de la investigación.

Respecto al rigor científico, consideramos que la información obtenida han sido las adecuadas y pertinentes al tema de investigación. Se entiende como la adecuada a la cantidad y suficiencia de la información obtenida. Se logró la pertinencia o propiedad de la información por cuanto cubrió las necesidades teóricas del tema en estudio.

Por último, la información obtenida se procesó, se explicó, se interpretó y se concluyó en forma confidencial, de tal forma que, no se exponga ni atente los derechos de terceros.

3.8. ASPECTOS ÉTICOS

Somos conscientes que el ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador. Por tanto, la conducta anti ética no tiene lugar en la práctica científica de ningún tipo, de tal manera que, en el desarrollo de la presente tesis se consignó fielmente al autor o autores al momento de ser citado como fuente bibliográfica.

Asimismo, consideramos un aspecto ético del investigador es que el trabajo científico desarrollado se orientó en la honradez, en tal sentido, nuestra tesis siempre respetó el dato observado, de tal forma que, no se deformó o distorsionó el dato observado y se formuló los resultados realmente obtenidos.

Otro elemento ético es el apego a la verdad, esto significa que, nuestro esfuerzo académico se orientó en la búsqueda incansable de lo que es comprobable.

Por último, el investigador con su esfuerzo intelectual brinda un servicio a la humanidad, la misma que se entiende en el sentido de que, la ciencia y la investigación misma, son valiosas, por lo tanto, estamos seguro que el resultado de nuestra tesis converge en beneficio de la persona, de la sociedad y el Estado.

CAPITULO IV

RESULTADOS

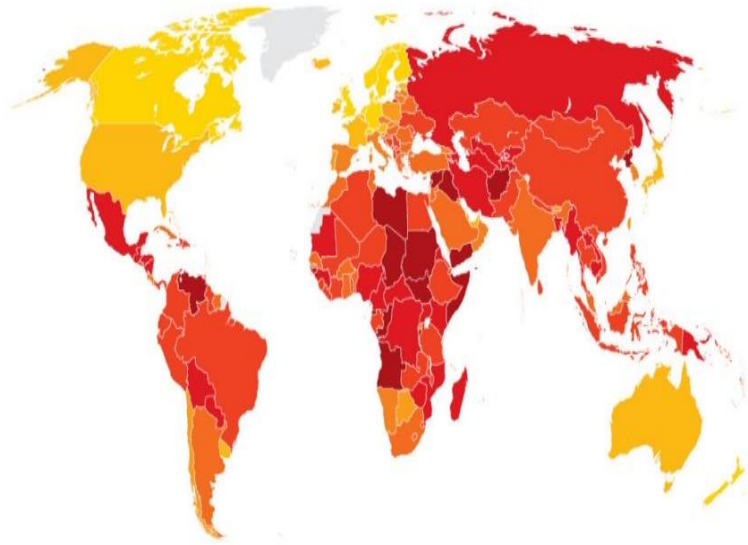
4.1. ANÁLISIS DE DISCURSOS

4.1.1. LA CORRUPCIÓN SEGÚN LA INVESTIGACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

4.1.1.1. CORRUPCIÓN EN EL MUNDO

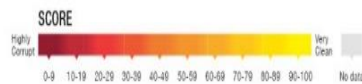
Según el índice de Percepción de la Corrupción 2018, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, entre 18^o países, Dinamarca, Nueva Zelanda y Finlandia, se posicionaron como los países menos corruptos del mundo. Al otro extremo del ranking, se encuentran los países con mayor percepción de corrupción liderado por Somalia y le siguen Siria, Sudán del Sur, Yemen, Corea del Norte, Sudán, Afganistán, Libia, Burundi y Venezuela. Por su parte, **Perú, se ubicó en el puesto 105 del índice de Percepción de la Corrupción 2018, al obtener 35 puntos, dos menos que el año 2017.**

CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2018



The perceived levels of public sector corruption in 180 countries/territories around the world.

SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK	SCORE	COUNTRY/TERRITORY	RANK									
67	Chile	27	52	Grenada	53	41	India	78	35	Armenia	105	29	Honduras	132	23	Uzbekistan	158						
88	Denmark	1	68	Seychelles	28	52	Italy	53	41	Kuwait	78	35	Brazil	105	29	Kyrgyzstan	132	22	Zimbabwe	160			
87	New Zealand	2	85	Bahamas	29	52	Oman	53	41	Lesotho	78	35	Côte d'Ivoire	105	29	Laos	132	20	Cambodia	161			
85	Finland	3	64	Portugal	30	51	Mauritius	56	41	Trinidad and Tobago	78	35	Egypt	105	29	Myanmar	132	20	Democratic Republic of the Congo	161			
85	Singapore	3	83	Brunei Darussalam	31	50	Slovakia	57	35	El Salvador	105	29	Paraguay	132	28	Guinea	138	20	Haiti	161			
85	Sweden	3	69	Taiwan	31	49	Saudi Arabia	58	40	Argentina	85	35	Timor-Leste	105	28	Iran	138	20	Turkmenistan	161			
85	Switzerland	3	89	Qatar	33	48	Croatia	60	40	Benin	85	35	Zambia	105	28	Lebanon	138	19	Angola	165			
84	Norway	7	82	Botswana	34	47	Cuba	61	39	China	87	34	Ecuador	114	28	Mexico	138	19	Chad	165			
82	Netherlands	8	81	Israel	34	47	Malaysia	61	39	Serbia	87	34	Ethiopia	114	28	Papua New Guinea	138	19	Congo	165			
81	Canada	9	80	Poland	36	47	Romania	61	38	Bosnia and Herzegovina	89	34	Niger	114	28	Russia	138	18	Iraq	168			
81	Luxembourg	9	80	Slovenia	36	46	Hungary	64	38	Indonesia	89	33	Moldova	117	28	Comoros	144	18	Venezuela	168			
80	Germany	11	89	Cyprus	38	46	Sao Tome and Principe	64	38	Sri Lanka	89	33	Pakistan	117	27	Guatemala	144	17	Burundi	170			
80	United Kingdom	11	59	Czech Republic	38	46	Vanuatu	64	38	Swaziland	89	33	Vietnam	117	27	Kenya	144	17	Libya	170			
77	Australia	13	59	Lithuania	38	46	Greece	67	37	Gambia	93	32	Liberia	120	27	Mauritania	144	16	Afghanistan	172			
76	Austria	14	58	Georgia	41	46	Montenegro	67	37	Guyana	93	32	Malawi	120	27	Nigeria	144	16	Equatorial Guinea	172			
76	Hong Kong	14	58	Latvia	41	46	Senegal	67	37	Kosovo	93	32	Mali	120	26	Bangladesh	149	16	Guinea-Bissau	172			
76	Iceland	14	58	Saint Vincent and the Grenadines	41	44	Belarus	70	37	Macedonia	93	32	Ukraine	120	26	Central African Republic	149	16	Sudan	172			
75	Belgium	17	88	Spain	41	44	Jamaica	70	37	Mongolia	93	31	Ojibouti	124	26	Uganda	149	14	Korea, North	176			
73	Estonia	18	57	Cabo Verde	45	44	Solomon Islands	70	37	Panama	93	31	Gabon	124	26	Azerbaijan	152	13	South Sudan	178			
73	Ireland	18	57	Dominica	45	43	Morocco	73	36	Albania	99	31	Kazakhstan	124	26	Maldives	124	25	Cameroun	162	13	Syria	178
72	France	21	57	Korea, South	45	43	South Africa	73	36	Bahrain	99	31	Nepal	124	25	Madagascar	152	10	Somalia	180			
71	United States	22	56	Costa Rica	48	43	Suriname	73	36	Colombia	99	30	Dominican Republic	129	25	Nicaragua	152						
70	United Arab Emirates	23	66	Rwanda	48	43	Tunisia	73	36	Philippines	99	30	Sierra Leone	129	25	Tajikistan	152						
70	Uruguay	23	55	Saint Lucia	50	42	Bulgaria	77	36	Tanzania	99	30	Togo	129	24	Eritrea	157						
68	Barbados	25	54	Malta	51	41	Burkina Faso	78	35	Thailand	99	30	Bolivia	132	23	Mozambique	158						
68	Bhutan	25	53	Namibia	52	41	Ghana	78	35	Algeria	105	29											



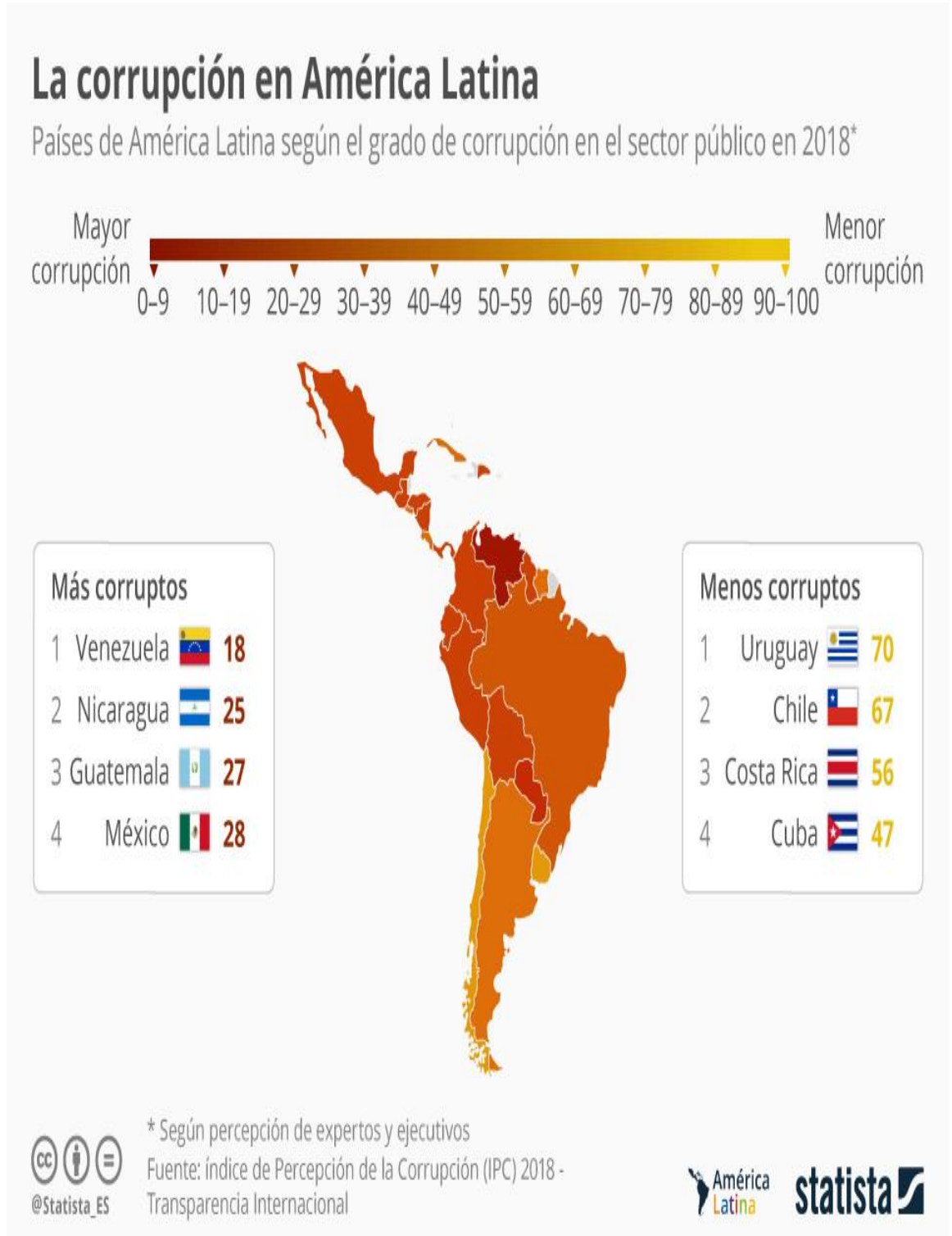
#cpi2018

www.transparency.org/cpi

This work from Transparency International (2019) is licensed under CC BY-ND 4.0

4.1.1.2. CORRUPCIÓN EN AMÉRICA LATINA

Índice de la percepción sobre la corrupción en América Latina. Considerar un orden de los países de América Latina, siendo uno de los países Venezuela



4.1.1.3. CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

El Perú está considerado entre los países más corruptos del mundo, según Transparencia Internacional, según la información proporcionada por el Diario Gestión, en su edición de fecha 21 de febrero de 2018. El Perú ha sido ubicado en el puesto 105 del más reciente Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional en 2018, descendiendo nueve posiciones respecto al año anterior, en que figuró en el puesto 96.

Perú entre los países más corruptos del mundo, según Transparencia Internacional

Nueva Zelanda y Dinamarca son los países más limpios. Perú ocupa el puesto 96; mientras que [Venezuela](#) es el país latinoamericano peor situado, en el puesto 169.

[in](#) Compartir

[f](#) Compartir

[G+](#) Compartir

+



(Foto: Pixabay)

AGENCIA AFP / 21.02.2018 - 03:00 PM

[Transparencia Internacional](#) lamentó hoy la falta de esfuerzos en el mundo para combatir la corrupción, al publicar su índice anual sobre la materia, en el que Perú aparece entre los últimos países.

ÚLTIMAS NOTICIAS

6:54 - Argentina: muere el expresidente Fernando de la Rúa a los 81 años

6:30 - Las caricaturas de hoy

6:25 - Perú es el tercer país en Latinoamérica con la mayor cantidad de postulantes a MBAs extranjeros

6:00 - Encuentro Brasil-Perú mantuvo expectante a casi cuatro millones de peruanos

4.1.1.4. EL COSTO DE LA CORRUPCIÓN

Según la información proporcionada por el Diario Perú 21, en su edición del 22 de abril de 2018, el dinero que se pierde anualmente por corrupción equivale al 10% del presupuesto nacional.

El costo de la corrupción que pagan los peruanos

El dinero que se pierde anualmente por [corrupción](#) equivale al 10% del presupuesto nacional.



El costo de la corrupción que pagan los peruanos. (USI)

ISAAC VÁSQUEZ TELLO
22/04/2018 06:53h

LO MÁS VISTO

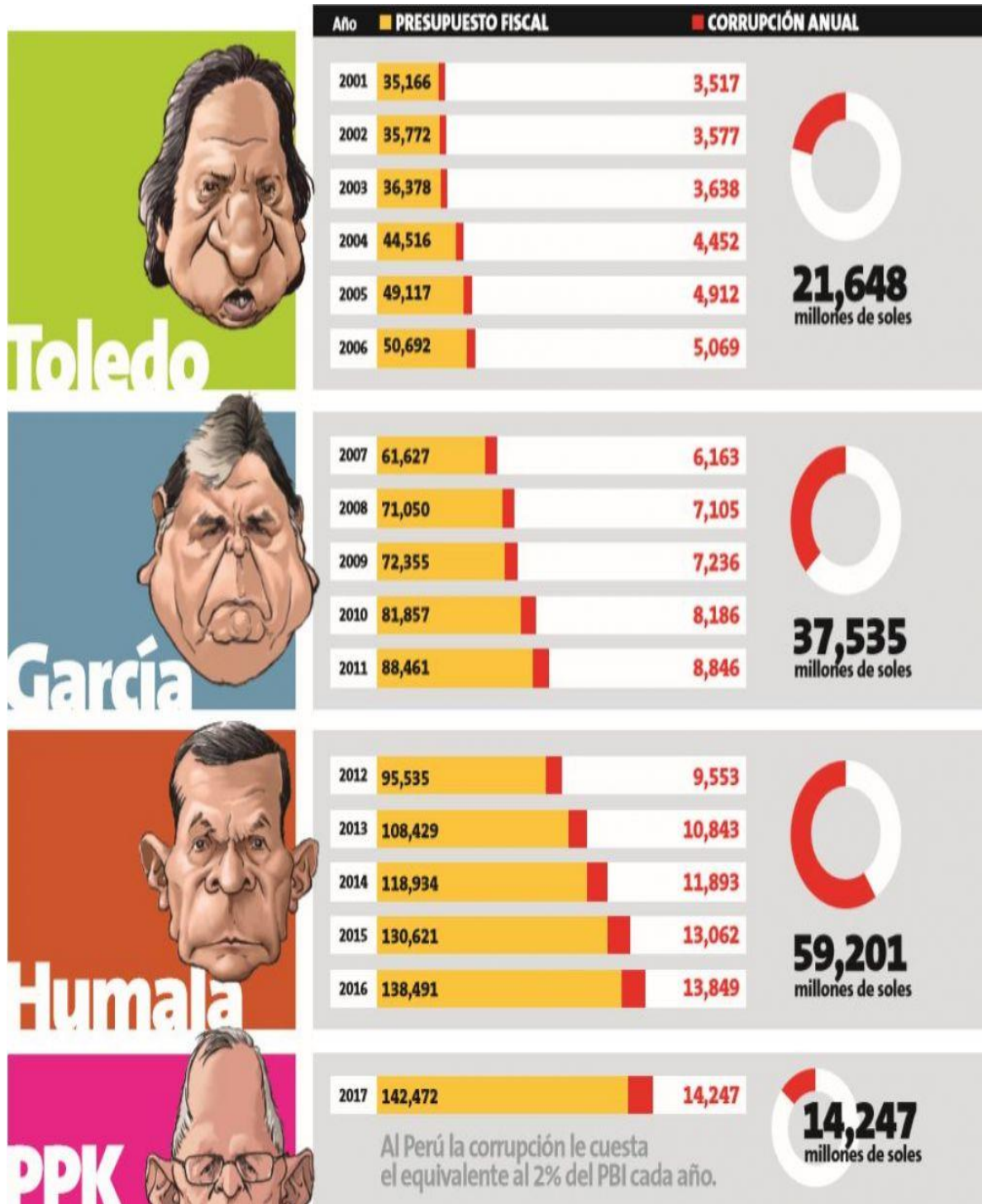
MUNDO
Niñera golpeaba, ahogaba y hacía tragar su propio vómito a bebés en su guardería:

ESPECTÁCULOS
El mensaje que dejó la 'hermana' de Cameron Boyce tras su fallecimiento

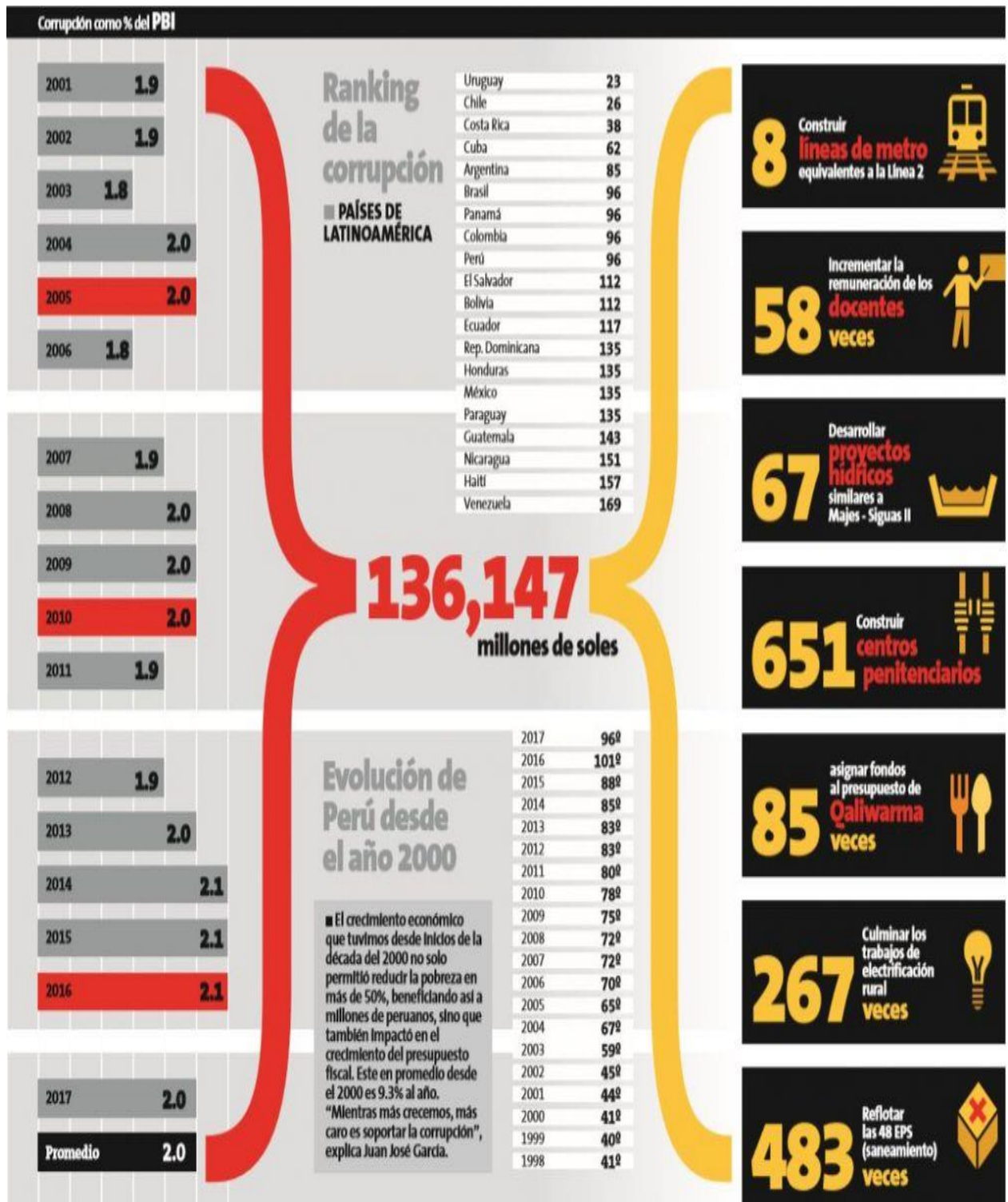
LIMA
Adriano Pozo, agresor de Arlette Contreras, fue condenado a 11 años de prisión por

LIMA
Capturan a mujer que

También en dicha edición se difundió el costo de la corrupción por Gobiernos de turno que ha tenido el Perú desde el año 2001 hasta el 2017. Siendo esto las cifras:



Al final se presentó el monto que se apropió la corrupción desde el año 2001 al 2017, ascendiendo al monto de S/. 136,147 millones, con dicho monto se podría haber construido, por ejemplo, ocho líneas de metro o 483 centro de salud:



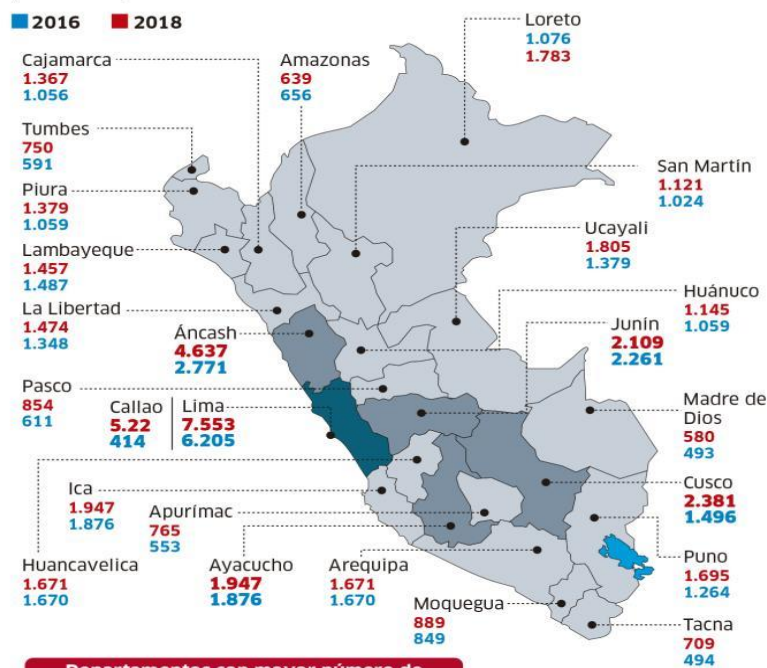
Fuentes: Contribuyentes por Respeto y Ministerio de Economía y Finanzas.

4.1.1.5. EL MAPA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ

Publicado en el Diario La República, el 16 de mayo de 2019, en la que se difundió casos registrados durante el año 2018 ascendiente a 40,759, de los cuales, en el Distrito Judicial de Huánuco, se ha registrado al 2018, 1,145 casos por delitos de corrupción de funcionarios.

Mapa de la corrupción en el Perú

Casos de corrupción de funcionarios en trámite por departamento (2016-2018)



Total de casos

Casos registrados durante el año 2016:

32.925

Casos registrados durante el año 2018:

40.759

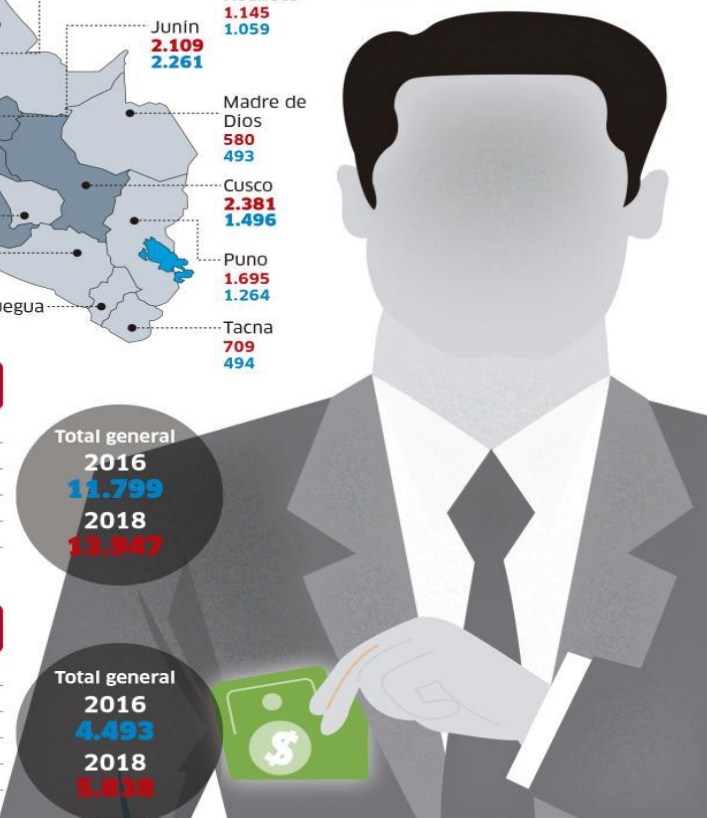
La data utilizada corresponde a los delitos cometidos por funcionarios públicos y comprendidos entre los artículos 382 y 401 del Código Penal.

Departamentos con mayor número de casos de peculado en trámite

2016		2018	
Lima	1.340	Lima	1.696
Arequipa	850	Cusco	1.109
Junín	814	Áncash	1.077
Ucayali	790	Ucayali	949
Ayacucho	757	Puno	793
		Cajamarca	

Departamentos con mayor número de casos de colusión en trámite

2016		2018	
Lima	679	Lima	750
Junín	472	Áncash	661
Áncash	422	Junín	486
Ayacucho	262	Ayacucho	421
La Libertad	249	Loreto	358



4.1.2. CASOS DE CORRUPCIÓN SEGÚN LOS PROCESOS PENALES

En el Distrito Judicial de Huánuco, se ubicó 98 procesos penales con sentencia condenatoria y los mismos en estado de cosa juzgada, de los cuales se obtuvo como muestra doce casos penales, que a continuación representamos.

TABLA 01			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 01110-2015-22-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA N°259-2016			
DELITO DE CONCUSIÓN ART. 382.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Segunda Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	(...) "La imputación concreta al acusado es haberse prevalido de su cargo público de miembro de la Policía Nacional del Perú para inducir al ciudadano Fernando Anchillo Naupa la entrega indebida de un beneficio patrimonial-dinero-a cambio de no imponerle la papeleta por infracción del Reglamento de Tránsito."	a) Deslegitimación del estado; Fj. 2.5. de la Parte Expositiva: (...) "Asimismo, probaremos jurídicamente en el extremo del daño extrapatrimonial, existen ya sentencias del Tribunal Constitucional como lo es la Sentencia número 17-2011-PI/TC-Lima que claramente ha delimitado que cuales son los estamentos de carácter moral que se vulnera cuando sus empleados públicos- entiéndase en este caso servidor público de la Policía Nacional del Perú, como es el acusado-transgreden cuando cometen este tipo de ilícitos penales, respecto de este punto dijo que este tipo de licitudes de carácter civil socaban la legitimidad de las instituciones públicas, atentan contra la sociedad, el orden moral y la justicia así como el desarrollo integral de los pueblo." (...)	El tratamiento jurídico que reciben este tipo de conductas es diferente a otros tipos penales regulados en materia penal, ya estos mismos socaban <i>in toto</i> ordenamiento jurídico. Por lo que la reparación del daño debe ser proporcional y razonable en estricta satisfacción del interés público.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco	La Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer tres (3) años de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres años. Imponer el pago de (180) ciento ochenta días multa al sentenciado Romel Fortunato Espinoza Gavidia siendo la suma a pagar de, mil doscientos setenta y cinco soles a razón del 25% de la remuneración mínima vital. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (2) años, bajo reglas de conducta.	b) CONDICIÓN Y FRASES ENCUBRIERTAS: Fj. 3.4. de la Parte Considerativa: (...) "resulta difícil conceptualizar que en esas condiciones tenga el grado de malicia, perversidad, malevolencia, resentimiento, odio o rencor, como para inventar un hecho de tal magnitud" (...) (...) porque de acuerdo a las máximas de la experiencia (Derivadas de la práctica forense por el conocimiento de casos anteriores jurisprudenciales) nos sugieren que cuando un sujeto ligado al mundo de la corrupción habla utilizando palabras o frases encubiertas tales como "como es", "hazte algo", "apórtate algo", etc. y no siempre se utiliza un lenguaje claro."	Se advierte una falla en el psicologismo humano, sobre la base de la codicia, que lo conllevan a tener un <i>modus operandi</i> en el tiempo.
PARTE ACUSADA: Romel Fortunato Espinoza Gavidia		c) QUEBRANTAMIENTO DEL ROL: Fj. cuarto de la Parte Expositiva: (...) "Conducta esta que a todas luces, configura a nivel objetivo como subjetivo, la comisión plena del delito de CONCUSIÓN y es que con esta conducta, el acusado, más allá de querer beneficiarse con un monto patrimonial valiéndose del cargo que ejercía (Miembro de la Policía Nacional del Perú), ha desmerecido el rol que el encomendó la Administración Pública; como se reitera, el acusado con su actuar doloso, desmereció dicha función, mancillando enormemente y haciendo que Luis (...), pierda toda la confianza en los órganos que se encargan de coadyuvar en la Administración de Justicia, como es uno de ellos, la Policía Nacional del Perú."	Que un funcionario incumpla su rol genera desazón e inseguridad, ya que atenta contra la confianza del pueblo.
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano		d) IMPOSICIÓN DE LA PENA: Fj. 5.2. de la Parte Considerativa: (...) "a pesar de la gravedad del delito cometido se han detectado circunstancias favorables que basadas en el principio de proporcionalidad, humanidad y necesidades las penas" (...)	A pesar de la gravedad del ilícito la pena debe cumplir con los estándares que establece la constitución.

Fuente: Elaboración propia, 2019

TABLA 02			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 01498-2014-7-1201-JR-PE-3 – SENTENCIA: N°. 113-2018			
DELITO DE PECULADO DOLOSO ART.387C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADO: Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.	(...) "La imputación concreta al acusado es haberse prevalido de su cargo público de jefe del destacamento de seguridad penal PNP Huánuco, para apropiarse o utilizar en cualquier forma caudales o efectos cuya percepción administración y custodia le estaban confiados por razón de su cargo."	a) CALIFICACION JURIDICA; Fj. 2.9. de la Parte considerativa: (...) <i>"Es así que la calificación jurídica resulta adecuada e incluso se precisa su modificatoria vigente al tiempo de comisión del hecho, además de ello el suscrito encuentra que los elementos de convicción citados en la acusación confirman la aceptación del acusado por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión, sino que hay elementos probatorios que la respaldan y hacen viable su aprobación."</i> (...)	Se muestra en este caso hay pruebas irrefutables que lo conllevan aceptar la imputación.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Público Anticorrupción de Huánuco.	El Juez del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer Cuatro (4) años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres (3) años. Imponer el pago de S/ 9,617.00 (nueve mil seiscientos diecisiete) por concepto de reparación civil. Imponer el pago de 200 (doscientos) días multa, que equivalen a S/. 710.00 (Setecientos diez soles). Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (3) años, bajo reglas de conducta.	b) CONTRASTACION DEL HECHO; Fj. 2.10 de la parte considerativa: (...) <i>"Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, que la comisión del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por funcionarios públicos en la modalidad de peculado doloso por apropiación, así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado LUIS ALBERTO MUÑOZ DIAZ ha quedado demostrado, como quedo anotado y aceptado en audiencia."</i> (...)	El hecho como ya es sabido se subsume en la normal penal el cual tiene que estar sustentado en pruebas, que conlleven a un contraste certero.
PARTE ACUSADA: Luis Alberto Muñoz Díaz.		c) OBLIGACION DE REPARAR EL DAÑO, Fj.4.4-4.5 de la parte considerativa: (...) <i>"Por ello resaltamos que la comisión de todo delito importa, además de la imposición de una pena, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación y recordar que la reparación civil debe cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas"</i> (...)	Todo daño ocasionado en perjuicio de la administración pública debe ser reparado, de manera proporcional, razonable y ejemplificadora.
PARTE AGRAVIADA: Estado – Unidad de Gestión Educativa local Leoncio Prado – Tingo María – Huánuco.			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 03			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 01852-2014-35-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA: N°. 20-2017			
DELITO DE CONCUSIÓN ART. 382.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Segundo despacho de la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios.	(...) "La imputación concreta al acusado es haberse prevalido de su cargo público de miembro de la Policía Nacional del Perú para inducir al ciudadano Franklin Raúl Niño Santos la entrega indebida de un beneficio patrimonial-dinero-a cambio de no imponerle la papeleta por infracción del Reglamento de Tránsito."	a) SUFICIENCIA DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO; Fj. 3.1 de la Parte Considerativa: (...) "En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que en el inicio de la audiencia del Juicio Oral y luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado JESUS ARMANDO TORRES YATACO , acepto los cargos, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral, llegando a un acuerdo con el ministerio público y con el representante del Actor Civil, al respecto esta judicatura debe indicar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado de participación, aunado a ello que la teoría del caso resulta ser consistente y verosímil y compatible con el tipo penal invocado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio (de derecho) que la respaldan y hacen viable la aprobación".	La suficiencia probatoria desvirtúa el manto constitucional de la presunción de inocencia, dentro del marco del ordenamiento jurídico, lo cual asegura seguridad y confianza jurídica.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Público del ministerio del interior.	La Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer dos (2) años de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de un año y ocho meses. Imponer el pago de S/. 2.800 (dos mil ochocientos) por concepto de reparación civil que será pagada a favor de la entidad agraviada. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (2) años, bajo reglas de conducta.	a) PENA SUSPENDIDA; Fj. 5.2 de la Parte Considerativa: (...) "En ese orden de ideas y sobre la base de este fundamento de derecho expuesto, si bien es cierto la conducta realizada por el acusado JESUS ARMANDO TORRES YATACO , puede resultar ser de muy difícil comprensión y podría pensarse que la única solución es recluirlo en el penal, sin embargo tal situación se considera no resulta ser criterio suficiente ni fehaciente para privarlo de su libertad y es que de acuerdo al principio de necesidad y proporcionalidad ya citados, el suscrito entiende esta pena suspendida se enmarca como una medida previa a fin de viabilizar su resocialización, no siendo necesario tener que enviarlo al establecimiento penal, máxime si se toma en cuenta que el acusado no es un delincuente en potencia, que represente un peligro extremo para la sociedad, sino que más bien consideramos que se trata de una persona que cometió un error, el mismo que bien puede ser rectificado pero en libertad, ahora si en el futuro infringe las reglas de conducta o reincide en la comisión de este hecho, de acuerdo a las prescripciones de las modificatorias vigentes, no quedara mayor remedio que enviarlo al penal".	En base al Subprincipio de Necesidad del Principio de Proporcionalidad, se establece el análisis de medida adoptada y la medida alternativa, y si dicha medida alternativa responde a los criterios de logicidad y humanidad, es correcta su aplicación.
PARTE ACUSADA: Jesús Armando Torres Yataco.			
PARTE AGRAVIADA: Franklin Raúl Niño Santos, El Estado Peruano, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 04			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 01257-2014-91-1201-JR-PE-03 – SENTENCIA: Conclusión Anticipada Parcial N°.232-2016			
DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS – ART.400.C.P Y CONCUSION –ART.382.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Fiscalía Superior Anticorrupción de Huánuco.	(...) "La imputación concreta al acusado es haberse prevalido de su conocimiento como abogado y su astucia, habría invocado influencias para inducir a la ciudadana Noemi Magdalena Trujillo Tarazona la entrega indebida de un beneficio patrimonial-dinero-a cambio de favorecerla en el proceso administrativo, con la finalidad de que esta sea nombrada como profesora de aula de la institución educativa396 "Agua Blanca".	a) EL DOLO Y SU VINCULACIÓN CON EL LUCRO; Fj. 2.2 de la Parte Considerativa: (...)"Se trata de un delito de comisión netamente dolosa. No cabe la comisión por culpa o negligencia por parte del agente. (...) Es uniforme la doctrina nacional al sostener que solo es posible la comisión por dolo directo, (...) De la lectura del tipo penal, se concluye también que se trata de un delito en el cual, aparte del dolo, es necesario la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo; el ánimo de lucro. Es decir, el agente orienta su comportamiento guiado o motivado en el logro de un beneficio patrimonial en su propio beneficio o de un tercero".	El ánimo de lucro induce a la comisión de ilícitos, lo cual lo motiva con el fin de lograr ese beneficio propio o de un tercero, satisfaciendo así sus expectativas, dejando de lado a la proscripción de la corrupción.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco.	El Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Aprobando: el acuerdo arribado entre la representante del ministerio público y el acusado, sobre la calificación del hecho punible y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada. Imponer: uno (1) años de pena privativa de libertad, suspendida por el término de 1 año. Imponer el pago de (20.000) veinte mil a favor de la parte agraviada, por concepto de la reparación civil Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (1) año, bajo reglas de conducta.	b) LEGALIDAD DE LA PENA; Fj. 4.1 de la parte considerativa: (...)"Que estando acreditada la responsabilidad penal del acusado BALDOMERO CALLUPE CUEVA lo que toca determinar ahora es la pena a imponérsele, procurando para tal efecto tener en cuenta las exigencias que determinan la aplicación de la misma, que no se agotan simplemente en el principio de culpabilidad, porque no es necesario que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe de tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, procurándola correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer".	La imposición de la pena debe estar sustentada en criterios de proporcionalidad y no solo en la culpabilidad. Es decir debe responder a un criterio razonable.
PARTE ACUSADA: Baldomero Callupe Cueva.		c) DETERMINACIÓN DE LA PENA; Fj. 4.3 de la parte considerativa: (...)"Que si bien es cierto d acuerdo a la modificatoria introducida por la ley 30076 del 19 de agosto del año 2013, ahora la pena es determinada en base al sistema de tercios, comprendiendo la verificación de circunstancias agravantes y atenuantes previstas en el Artículo 46, sin embargo debemos tener presente que dicha norma al encontrarse en el Código Penal y su determinación sobre la base se rige por el principio TEMPUS REGIT ACTUM (Que como se sabe postula que la norma aplicable es la vigente al tiempo de comisión del delito), por tal razón la determinación de la pena que esta judicatura realizara será determinada en base a la antigua redacción del artículo 46 del Código Penal (Esto es, atendiendo a la existencia de agravantes y atenuantes se determina la pena dentro de los espacios punitivos de la pena abstracta), pues no consideramos valido ni constitucional determinar la pena aplicando un sistema y encima con agravantes que no se encontraban vigentes al tiempo del delito, de hacerlo quebraríamos el principio de legalidad en su variante de Lex Previa".	La determinación de la pena, debe observar la verificación de circunstancias agravantes y atenuantes, regida por el tiempo de comisión del delito.
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano, Poder Judicial y Noemi Magdalena Trujillo Tarazona.		D) DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL; Fj. 5.2 de la parte considerativa: (...)"De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del código penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles."	La reparación Civil debe sustentarse en el principio de daño, debiendo individualizarse y fijarse el pago en forma prudencial.

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 05			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
SENTENCIA: N°. 20-2013			
DELITO DE CONCUSIÓN-ART.382.C.P Y COHECHO PASIVO PROPIO-ART.393.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco. – Dra. Isabel Fernández Aquino.	(...) CONCUSIÓN: Que, el acusado a sabiendas que el remate se había suspendido ha simulado efectuar la diligencia con la única finalidad de <i>inducir en error</i> al denunciante a fin de obtener su cometido induciendo al agraviado a entregarle la suma dieciséis mil cientos cincuenta y seis nuevos soles." COHECHO PASIVO PROPIO: Aprovechando de su cargo haber solicitado reiteradamente a los denunciantes la suma de dieciséis mil ciento cincuenta y seis nuevos soles en diferentes oportunidades, aprovechando del cargo que tenía para favorecerlo en el remate."	a) ACTO FUNCIONAL; Fj. 2.2 de la parte considerativa: (...) <i>"La solicitud puede ser hecha para omitir un acto funcional para el cual el funcionario tiene competencia. De lo contrario no se configura el tipo y estaríamos, más bien, ante un delito de abuso de autoridad o estafa (según las circunstancias), la omisión es un no hacer que supone el deber u obligación del funcionario para actuar. Por ejemplo, el policía que no detiene y conduce a la comisaría al asaltante de un banco a quien capturo en flagrancia cambio de que este le entregue parte del botín conseguido en un asalto."</i>	El acto dentro de sus competencias funcionales es lo que delimita al rol especial en sí, en cumplimiento del servicio de la buena administración.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Público especializada en delitos de corrupción de Huánuco. – Abg. Pamela Corina Tello Chávez	El Juez del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer Cuatro (4) años de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de dos (2) años. Imponer el pago de S/. 7.000 siete mil nuevos soles que será por concepto de la reparación civil y que será distribuido en dos partes: 5 mil al agraviado CESAR RUIZ FLORES Y 2 mil que deberá ser pagado a favor del estado. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (3) años, bajo reglas de conducta.		
PARTE ACUSADA: Marco Antonio Chávez Cotrina.			
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano y el Poder Judicial			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 06

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

EXPEDIENTE: 00394-2014-67-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA N°117-2017

DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO-ART.399.C.P

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"

PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PORTE ACUSADORA: Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios	(...) "La imputación concreta al acusado haber favorecido indebidamente a la Empresa S&D Consultores SAC, representado por Kenny Henry Vertiz Cahahuamán hasta por el monto de S/. 42,200.00 soles recalando que el acusado ha declarado durante la investigación preparatoria que conoce al contratista desde que era niño por cuanto era vecino y amigo de su compadre Epifanio Palomino Tello, factores particulares que ha primado para ser favorecido, tanto más si este contratista ha declarado que cobró por sus servicios antes de entregar los estudios correspondientes, verificándose que se ha emitido diversos comprobantes de pago."	a) MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA; Fj. 4.2 de la Parte Considerativa: (...) "Al respecto, cabe precisar que en efecto si revisamos el Código Penal advertimos la normatividad penal ha previsto la posibilidad de la aplicación de otras medidas alternativas preventivas (previas a la pena efectiva) cuya aplicación también le están facultadas al juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas, tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas, alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen, condicionados a distintos factores los mismos que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45° y 46° del Código Penal".	La aplicación de medidas alternativas, sustentan al principio de pro humano; ya que lo se busca es el imputado puede resocializarse en la sociedad.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco.	La Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer Cuatro (4) años de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de cuatro años. Imponer el pago de (18000) dieciocho mil soles que por concepto de reparación civil se deberá pagar a favor de la entidad agraviada. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (3) años, bajo reglas de conducta.	b) FUNDAMENTO DE LA PENA; Fj. 4.2 – iii de la Parte Considerativa: (...) "Asimismo, que dicho sea de paso constituye el fundamento principal de esta decisión que obedece a los siguiente, de acuerdo a los Principios de Proporcionalidad, Humanidad y Necesidad, la pena (como sanción) que un juez imponga a un determinado acusado no debe sustentarse en criterios subjetivos, de cólera, de indignación, que la sociedad o un agraviado tenga sobre la comisión de un hecho delictivo, sino sobre la base del tiempo que el juez estime por conveniente para lograr su futura resocialización, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, tal es así que dichos principios obligan además al juzgador a decidir si para lograr esos fines de la pena resulta o no necesario enviar a un imputado al penal o si mas bien esos fines pueden lograr en libertad, e incluso valorar si el reproche social y las consecuencias accesorias derivadas del hecho punible resultan ser castigo suficiente".	La pena debe responder a criterios de Proporcionalidad, Humanidad y Necesidad, la pena; por lo que, se proscribe toda injerencia interna o externa que pueda percibir el órgano jurisdiccional que resuelve la causa."
PORTE ACUSADA: Alejandro Gustavo Cruz Figueredo	La Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (3) años, bajo reglas de conducta.	c) FUNDAMENTACION LA PENA SUSPENDIDA; Fj.4.2 – v: (...) En ese orden de ideas y sobre la base de este fundamento de derecho expuesto , si bien es cierto la conducta realiza por el acusado MANSUETO CORTEZ PONCE, puede resultar ser de muy difícil comprensión y podría pensarse que la única solución es recluirla en el penal, sin embargo tal situación se considera no resulta ser criterio suficiente ni fehaciente para privarla de su libertad y es que de acuerdo al principio de necesidad y proporcionalidad ya citados, la suscrita entiende esta pena suspendida se enmarca como una medida previa a fin de viabilizar su resocialización , no siendo necesario tener que enviarlo al establecimiento penal, máxime si se toma en cuenta que el acusado no es un delincuente en potencia, que represente un peligro extremo para la sociedad, sino que más bien consideramos que se trata de una persona que cometió un error, el mismo que bien puede ser rectificado pero en libertad, ahora si en el futuro infringe las reglas de conducta o reincide en la comisión de este hecho, de acuerdo a las prescripciones de las modificatorias vigentes, no quedara mayor remedio que enviarla al penal".	Tomando en cuenta que el imputado no pueda llegar a cometer nuevos ilícitos, a fin de viabilizar su resocialización.
PORTE AGRAVIADA: Estado Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 07			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 00123-2012-82-1201-JR-PE-01 - SENTENCIA: N°020-2016			
DELITO DE MALVERSACION DE FONDOS – ART.389.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
<p>PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>(...) "Se imputa a Gertrudes Yilene Angulo Salvador haber dado dinero consistente en S/. 4,501.40, una aplicación definitiva diferente a aquella a la que estaba destinada."</p>	<p>a) DAÑOS Y PERJUICIOS; control de legalidad – de la reparación civil: (...)"En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes en la suma de cinco mil soles se tiene que dicha suma resulta razonable, ello considerando la forma como acontecieron los hechos y, claro está, tomando en cuenta la magnitud de los daños y perjuicios ocasionado; tanto más, si consideramos que nos encontramos frente a un delito de peligro y que el saldo de cuatro mil quinientos soles, será cancelado en ejecución de sentencia, dada la aceptación realizada por la acusada en esta audiencia, superando también este control de legalidad, dada la proporcionalidad con la cual fue fijada este monto en suma dineraria".</p>	<p>Lo daños ocasionados al normal y correcto funcionamiento de la administración pública, tienes asidero legal en la parte decisoria de cada sentencia, lo que debe llegar a reparar el daño causado, bajo la óptica del respeto del principio solidaridad.</p>
<p>PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción del Distrito Judicial de Huánuco.</p>	<p>La Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer uno (1) años de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de un año. Imponer el pago de S/. 5,000 cinco mil soles por concepto de reparación civil. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (1) años, bajo reglas de conducta.</p>		
<p>PARTE ACUSADA: Gertrudes Yilene Angulo Salvador</p>			
<p>PARTE AGRAVIADA: Procurador Publico Anticorrupción del Distrito Judicial de Huánuco y el Estado Peruano</p>			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 08			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO- Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 00323-2014-83-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA			
DELITO DE FALSIFICACION DE DOCUMENTOS – ART.427.C.P (PRIMER PARRAFO), PECULADO DOLOSO – ART.387.C.P(PRIMER PARRAFO) Y PECULADO CULPOSO – ART.387.C.P (CUARTO PARRAFO)			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Segundo Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco	(...) "Los hechos que se atribuyen a la imputada FELICIANA ELIZABETH LOAYZA LASTARRIA, se subsume a la hipótesis normativa de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso, y por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos Públicos." Los hechos que se le atribuyen al imputado GUILLERMO CARLOS PEÑA, se subsume a la hipótesis normativa del delito de Peculado Culposo.	a) LEGALIDAD DE LA PENA; Párrafo 64: (...) " <i>Así también sobre la LEGALIDAD DE LA PENA propuesta en el acuerdo provisional, debe tenerse en cuenta que el control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del quantum de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, solo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente el principio preventivo. Dentro de este contexto, haciendo un juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la pena propuesta, esta se encuentra arreglada a ley, pues el ministerio público ha efectuado una adecuado procedimiento de determinación e individualización de la pena por cada uno de los imputados.</i> "	Toda determinación de penas debe estar precisada en la norma de manera clara precisa, inequívoca e indudable. Que permitan al juez de la causa a decidir conforme a Ley.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco	El Juez del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer tres (3) años y 11 meses de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres años y once meses. Imponer el pago de (6000) seis mil nuevos soles por concepto de la reparación civil. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (3) años, bajo reglas de conducta. Mientras que por el otro imputado se ha dispuesto la reserva del fallo condenatorio por el delito de peculado culposo.		
PARTE ACUSADA: - Feliciano Elizabeth Loayza Lastarria . -Guillermo Carlos Peña.			
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano, Hospital Regional de Huánuco Hermilio Valdizan Medrano			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 09			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO- Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 00422-2012-45-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA: N°14-2014			
DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE-ART.399.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Huánuco.	(...) "Respecto al Jaime Roberth Valderrama Gaitan, en su condición de Director Regional de la DIRESA Huánuco y el Sr. Alfonso Vela Pinedo, en su condición de Director Ejecutivo de la DIRESA Huánuco, se atribuye a estos acusados el haberse interesado indebidamente en la contratación de las personas Elizabeth Zambrano Flores, Giovana Fernández Sánchez y Rafael Enrique Farfán Contreras, pues en un primer momento pretendió contratar a estos profesionales, empero al no poder hacerlo implementaron un concurso CAS 002-2011, concurso en el cual estas personas sintomáticamente ganaron."	a) CONVOCATORIA OBLIGATORIA; Fj. 3.25 – VII de la Parte Considerativa: <i>(...) "Como se puede apreciar, la contradicción y por ende la verdad sale a la luz, como es posible que en un primer momento este acusado señale haber conocido a la favorecida Elizabeth Zambrano flores, sin embargo en la siguiente pregunta en forma contradictoria y real (para la judicatura) señale más bien que el acusado VALDERRAMA GAITAN en forma indirecta la proponía en forma absolutamente irregular para el supuesto, definitivamente este detalle no hace más que corroborar una vez más que ciertamente aun cuando a ese concurso se hubiesen presentado diez, cien o mil personas, (tesis de la defensa, quien sostiene que la favorecida fue la única que se presentó al puesto) igual los resultados estaban direccionados (pues la negociación se produjo antes) siendo el concurso en realidad toda una formalidad maquinada para aparentar legalidad, pues no resulta para nada normal que dentro de la administración pública, los funcionarios propongan a sus meritorios, estimables apreciables o vale decir personas conocidas, para postular a un puesto, encima cuando para esos puestos es necesario una convocatoria pública".</i>	Cabe señalar, que wes necesario un concurso en donde se determine al mejor postor para el cargo a desempeñarse, que contribuya a la competitividad y productividad de su Institución, es por ello que resulta necesario la convocatoria pública de plazas, dichos concursos deben estar libres de prácticas indebidas que limiten la competitividad.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción.	El Juez del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer Cuatro (4) años de pena privativa de libertad a cada uno de los acusados. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de un año para ambos. Imponer el pago de (5000) cinco mil nuevos soles por concepto de la reparación civil razón del 50% para la dirección regional de salud y la otra mitad para el ministerio de justicia. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (3) años, bajo reglas de conducta.	b) LIMITE DE UN JUEZ PENAL; Fj. 4.2 – iii de la Parte Considerativa: (...) "En tercer lugar y a modo de aclaración, si bien la defensa de los acusados, así como el señor fiscal, en varios puntos del juicio oral y de sus alegatos, pusieron énfasis a la forma como se obtuvo el presupuesto para la financiación de la convocatoria CAS, sin embargo dicho detalle tomado en cuenta la naturaleza del delito materia de imputación y considerando además que por el imperio del principio acusatorio, el juez debe limitarse a verificar los hechos imputados el fiscal, resultan ser una cuestión irrelevante que en nada contribuye a determinar si hubo o no negociación incompatible, en todo caso si la obtención del presupuesto para la realización del concurso CAS, fue correcta o no, esa es otra conducta que el representante del ministerio público, bien puede investigar, pero para esta judicatura en nada contribuye para el caso que nos ocupa ".	El Juez está obligado a pronunciarse solo los hechos materia de imputación, y no sobre hechos que no son materia de imputación; ya que su rol se encuentra delimitado por la Constitución y la Ley.
PARTE ACUSADA: -Jaime Roberth Valderrama Gaitan. -Alfonso Vela Pinedo.			
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano, Dirección Regional de Salud de Huánuco			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 10			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO- Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 00999-2015-39-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA: N°172-2015			
DELITO DE PECULADO DOLOSO –ART.387.C.P (Primer Párrafo)			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Segundo Despacho Fiscalía Anticorrupción.	(...) "Que , el contribuyente Felix Hipolito Echevarría Ramírez se constituyó en la Municipalidad a efectos de cancelar su autoevaluó de su inmueble por el periodo 2006 al 2007, dicho pago lo efectuó ante una fémina quien recibió este ingreso por la suma de S/.116.54, posteriormente al año 2012, este contribuyente se acercó a pagar sus impuestos y resulta que el pago de autoevaluó por el periodo 2006 al 2007, nunca fue efectuado, dado que la fémina se apropió de un dinero que no le correspondía."	a) NO HAY GRAVEDAD; Fj. 4.2 – IV de la Parte Considerativa: (...)"Que este delito no resulto ser tan grave por cuanto no se aprecia que el imputado haya estado involucrado en delitos ejemplo el caso de TID o terrorismo, no justificando por ahora su reclusión en el penal".	Por cuan mínimo que sea el monto de la apropiación, constituye un delito en contra de la administración pública, y su reparación civil debe ser ejemplar, sin perjuicio de que opere el principio de intervención minima.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco.	La Jueza del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer Dos Años con Seis meses y Veintiséis días de pena privativa de libertad. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de 1 año. Imponer el pago de (738) setecientos treinta y ocho nuevos soles por concepto de reparación civil. Imponer el pago de las costas al sentenciado. Cuya ejecución de la pena principal se suspende por el periodo de (1) año, bajo reglas de conducta.		
PARTE ACUSADA: Julia Illatopa Barrueta.			
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano, Municipalidad Distrital de Amarilis.			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 11			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - ° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco – Sede Central			
EXPEDIENTE: 02307-2011-78-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA: N°10-2013			
DELITO DE PECULADO DOLOSO POR APROPIACION –ART.387.C.P (Primer Párrafo) Y FALSIFICACION DE DOCUMENTOS-ART.427.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Fiscalía Provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco.	(...) "El acusado en su condición de Director de la Institución Educativa del Centro Poblado Menor de Pampamarca, haberse apropiado de la suma de mil doscientos cuarenta y uno nuevos soles con cincuenta céntimos, cuyo monto se le fue confiado por razón de su cargo en el marco del programa de Mantenimiento de Locales Escolares del año 2010; asimismo, haber falsificado documentos para la rendición de gastos en los informes números y como también haberse apropiado una puerta de madera y haberlo colocado en su vivienda."	a) CONTROL DE TIPICIDAD; Fj. SEGUNDO de la Parte Considerativa: “(...) <i>Control de legalidad de la tipicidad. En el presente caso se advierte una pluralidad de acciones por parte del acusado MAXIMILIANO ANTONIO AMBROSIO, en la comisión de los delitos de peculado por apropiación y de falsificación y uso de documentos. Con respecto al control de tipicidad tal como ha sido planteada la imputación fiscal, este órgano jurisdiccional considera que nos encontremos frente a la imputación fiscal, este órgano jurisdiccional considera que nos encontramos frente al hecho en que el citado acusado se apropia de la suma de mil doscientos cuarenta y uno nuevos soles con cincuenta céntimos monto que se le confió por su cargo de director del colegio numero treinta y dos mil ciento treinta del centro poblado menor de Pampamarca, distrito de Yarumayo-provincia y departamento de Huánuco, en el programa de mantenimiento preventivo de los locales de las instituciones educativas del dos mil diez ministerio de educación al haber recibido un total de cuatro mil quinientos nuevos soles; asimismo el haber falsificado las firmas de los miembros del comité veedor y mantenimiento en los informes números uno y dos anteriormente citados, de fecha seis de setiembre del año dos mil once y, haber hecho su uso ante la unidad de gestión educativa local Huánuco, para la correspondiente rendición de las cuentas, así como el haberse apropiado de la citada institución educativa; en consecuencia, al haber aceptado el acusado los cargos imputados, previa explicación de sus derechos que le asiste y consultado con su abogada defensora, el control en este aspecto resulta positivo.</i> ”	El Director de una Institución educativa estatal desempeña un rol de garante sobre los efectos y caudales que le son confiados por razón de su cargo, por lo que debe siempre regirse por el principio de interés público y de buena administración. Es decir debe estar delimitado por toda practica indebida en perjuicio del Estado.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco.	El Juez del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer Cuatro Años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta. Imponer INHABILITACIÓN que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de 3 años. Imponer el pago de (3000) Tres mil nuevos soles el pago que por concepto de reparación civil deberá consignar y pagar a favor del estado. Imponer el pago de la suma de (281.25) doscientos ochenta y un nuevos soles con veinticinco céntimos por días Multa.		
PARTE ACUSADA: Maximiliano Antonio Ambrosio			
PARTE AGRAVIADA: El Estado Peruano y la Institución Educativa Nro.32130 de Pampa marca			

Fuente: Elaboración propia, 2019

Tabla 12			
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO - 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco			
EXPEDIENTE: 00108-2012-7-1201-JR-PE-01 – SENTENCIA: N°73-2018			
DELITO DE COLUSIÓN – ART.384.C.P			
BIEN JURIDICO PROTEGIDO: "Es el normal funcionamiento y reputación de la administración pública"			
PARTES PROCESALES	IMPUTACIÓN CONCRETA – PENA	FUNDAMENTO JURIDICO	OBSERVACIÓN
PARTE ACUSADORA: Segundo Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito judicial de Huánuco.	(...) "La imputación concreta al acusado es haber elaborado un listado de necesidades no requeridas, es por ello que concierne con el extraneus para que elabore las características técnicas del servicio de mantenimiento y reparación de Maquinaria Pesada, y esta a su vez formula la cotización de precios para establecer el valor referencial, dicha cotización no responde al criterio de precio y calidad del servicio, estos mismos luego han participado como postores para la contratación de dicho servicio".	a) DELITO DE CORRUPCIÓN; Fj. 1.1. de la Parte Considerativa: (...) "el delito de corrupción está relacionado al poder que poseen determinadas personas por el cargo que ocupan en una institución, mediante las cuales obtienen ventajas indebidas y resquebrajan la legitimidad de aquellas instituciones. Sin embargo, cuando hablamos de corrupción, la percepción en un inicio es que esta se encuentra en las esferas más altas de la sociedad; es decir, los corruptos son los políticos, los gobernantes, las autoridades, los funcionarios públicos, pero no se consideran que los sobornos o las coimas sean parte del gran problema de la corrupción que está imperante en nuestro país; sino que es una forma de evitar sanciones y acelerar trámites. Esto a lo que llamamos corrupción a pequeña escala o micro corrupción que si bien no lo involucran grandes sumas de dinero, atentan contra el correcto funcionamiento de la Administración Pública y con ello su legitimidad."	El binomio de delito y poder son faz sobre la manga de gravedad nefasta, la cual atenta contra el interés público.
PROCURADOR PUBLICO: Procurador Publico Anticorrupción de Huánuco.	El Juez del Juzgado Unipersonal de la Corte Superior, FALLA de la siguiente manera: Imponer cuatro (4) años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de tres (3) años suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, quedando sujeto a reglas de conducta. Imponer INHABILITACIÓN a los <i>intraeus</i> que consiste en: 1) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres (3) años. Imponer INHABILITACIÓN a los <i>extraneus</i> consistente en: a. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el periodo de tres (3) años. Imponer el pago de cincuenta mil (S/ 50.000) por concepto de reparación civil en forma solidaria por parte de los sentenciados, a favor del Estado – Municipalidad Provincial de Huánuco. Imponer el pago de las costas a los sentenciados las que deberán ser liquidadas en ejecución de la sentencia.	b) IMPLICANCIA DEL TERMINO DE CONCERTACIÓN; fJ. 1.1. de la Parte Considerativa: (...) "Así, el termino concertación implica elevar el precio de la contraprestación privada, aceptar bienes de menor calidad, omitir el cobro de penalidades, pactar y cobrar comisiones ilegales para la adjudicación de la buena pro, etc." c) DEBER DE GARANTE; fJ. 4.4. de la Parte Considerativa: (...) "los acusados en su condición de funcionarios y servidores públicos, en el ejercicio de su rol tienen el deber de observar diversas normas generales y especiales, como las normas de contrataciones públicas y normas especiales como el ROF, MOF, etc. Siendo así, su inobservancia por acción u omisión, genera responsabilidad penal."	La concertación ilícita menoscaba las necesidades del Estado en su relación con el pueblo. Los funcionarios y servidores públicos se rigen por normas penales y extrapenales que delimitan su función, atribución o deber; dado ello, requieren de un conocimiento especial de sus deberes y derechos.
PARTES ACUSADAS: <i>Extraneus;</i> (Benjamin Vladimir Cruz Picon; Huber Jacinto Romero Serrano; Julio Fernando Montero Tolmos; Arnaldo Marreros Garcia; Jorge Armando Loreña Esteban; Octavio Gonzales Valdivieso; Emilio Teodoro Ruiz Moncada; Dante Salas Castro). <i>Intraeus;</i> (Naval Aspiros Paredes y Roxana Zevallos Avila).		d) LIRICA JURIDICA DE PARTE DE LA DEFENSA TECNICA; fj. 4.42. de la Parte Considerativa: (...) "Ahora bien, durante los dos procesos llevadas a cabo por la Municipalidad Provincial de Huánuco, desde la fase inicial se advierte maniobras que ejecutaron cada uno de los acusado, no es de recibo par este juzgado –teniendo en cuenta la experiencia que estos acusados poseen en el marco de la actuación de la función administrativa- que solamente fueron simples actos administrativos subsanables, como los de los abogados de la defensa técnica pretenden hacer creer recurriendo a todo una lírica jurídica, tal situación de ninguna manera resulta ser argumento para deslindarlos de responsabilidad."	En algunos casos la argumentación planteada por parte de la defensa técnica deviene en la lírica jurídica, que lejos de deslindar responsabilidades en el marco legal, dilata el proceso, haciéndolo obsoleto.
PARTE AGRAVIADA: Municipalidad Provincial de Huánuco			

Fuente: Elaboración propia, 2019

4.1.3. ANÁLISIS IDEOGRÁFICO

Con la información obtenida en la ejecución de la tesis, los mismos expresados en los puntos 4.1.1. y 4.1.2 que antecede, estamos en las condiciones de entender que, la corrupción existe en todos los países, cualesquiera sean sus sistemas económicos o políticos y su nivel de desarrollo, tanto en la esfera pública como en la privada, por lo tanto, la corrupción es un fenómeno social que agobia tanto a la comunidad internacional, nacional y local, fenómeno que se manifiesta por la práctica de antivalores como deshonestidad, injusticia, discriminación, irrespeto a la dignidad humana, hipocresía, cobardía moral, indecencia, egoísmo individualista, irresponsabilidad, etc., defectos todos ellos que degradan al ser humano, obstaculizan el desarrollo económico y social de la nación y deslegitima al Estado. (Naciones Unidas - Derechos Humanos, 2019)

Sostenemos que dicho flagelo no es ajeno en la comunidad internacional, pues no existe ningún país que no esté contaminado por la corrupción; tal es así que, según Transparencia internacional, los países que son calificados como las corruptas se encuentran en América Latina. A nivel nacional somos testigos de cómo la corrupción ha calado en todas sus esferas de la administración pública, por citar como ejemplo en el ámbito ejecutivo – *ex presidentes y ex ministros investigados por actos de corrupción*- y judicial – *magistrados involucrados en actos de corrupción*-. Y, también sostenemos que la corrupción también se manifiesta en nuestro medio, en la Región de Huánuco, existen procesos penales contra funcionarios y servidores públicos por su vinculación en actos de corrupción, y muchos de los cuales se encuentran

condenados, los mismos que constituyeron como muestra de nuestro estudio en número de doce procesos penales que están representado en la presente tesis en doce tablas.

Adicionalmente a lo indicado en el punto anterior, señalamos que en estos últimos años somos testigos que altos funcionarios de la administración pública, entre ellos, ex presidentes de la República, ex Ministros, ex Gobernadores y ex Alcaldes de los Gobiernos Regionales, vienen siendo investigados por actos de corrupción y muchos de ellos, condenados por actos de corrupción, realidad que nos refleja cómo la corrupción ha calado en todas las instancias de la administración pública.

Si bien es cierto que, por los medios de comunicación se difunden la existen denuncias por actos de corrupción contra funcionarios y servidores públicos por su vinculación en los delitos de corrupción de funcionarios, también es verdad que, un gran número de ellos desde el mes de junio de 2011 al mes julio de 2018, ha sido sentenciados, lo que demuestra que se ha iniciado una lucha frontal contra la corrupción, empero, para que ello sea posible o sea eficiente y eficaz demandan el diseño de una política criminal que haga frente a dicho fenómeno a nivel preventivo, investigación, juzgamiento y poste delito.

De tal manera que, el diseño de una política criminal debe procurar en poner en buen recaudo la administración pública, pues esta constituye el medio, por el cual, el Estado persigue el bienestar general de la población, La lucha contra la corrupción compromete tomar acciones y una serie de estrategias a

nivel local, regional, nacional y mundial para hacer frente a la corrupción. Al respecto, en la comunidad mundial existe un consenso generalizado en relación a la necesidad de perseguir a nivel internacional los casos más graves de corrupción, y de evitar la impunidad de la que ahora disfrutaban la mayoría de los culpables de tales hechos (Ugaz Sanchez, José y Hava Garcia, Esther, 2016, pág. 279). Al mismo tiempo, los esfuerzos para combatir la corrupción deben cumplir con las normas de derechos humanos, porque de no hacerlo, perderían legitimidad. (Naciones Unidas - Derechos Humanos, 2019).

4.1.4. ANÁLISIS NOMOTÉTICO (divergencia y convergencia)

Un aspecto que nos permitirá luchar contra la corrupción, conforme lo sostiene Carpio (2013), es el tema de Transparencia en la ley y en la sociedad, en los siguientes términos:

*“Para salir de esta espiral creciente y perniciosa hay al menos **dos vías: imponer controles** externos que hagan que la decisión de corromperse no salga rentable, a través por ejemplo de legislación a favor de la transparencia de las instituciones y las administraciones públicas; **o un cambio** en cómo se percibe el entorno, que la gente transforme su forma de ver la vida y de actuar. **Dicho de otra manera, se trata de rendir cuentas a los demás o a la propia conciencia.** (...)”*

Cabe señalar que todo ello, sobre la base de la educación como pilar fundamental orientador de principios a prima facie y ultima ratio, para el

cambio de paradigmas y prototipos en nuestro ordenamiento jurídico; es decir, se debe cambiar las reglas de juego, de esa manera, resolver las posibles antinomias y vacíos legales que pueda haber a la hora de encarar estos problemas de corrupción.

Así mismo, democracias de la región comenzaron a tomar medidas para contrarrestar esta amenaza para la salvaguardar el Estado Constitucional Derecho. Por ende, nuestro Estado Peruano intensifico la lucha contra la corrupción debido al grado de complejidad que estos llegan alcanzar y cada vez más intensas.

En ese orden de ideas, el compromiso social que debe tener todo sujeto de derecho, para fomentar una cultura de paz, de transparencia y acceso a la información, que nos conlleven a exteriorizar otros principios.

4.2. CONSTRUCCIÓN DE LOS DISCURSOS

En la actualidad la corrupción es considerada como uno de los principales problemas del mundo contemporáneo, que afecta tanto a países desarrollados y subdesarrollados. Dicho fenómeno no sólo acarrea serias consecuencias éticas y morales, sino que genera graves distorsiones económicas, sociales y políticas, afectando la gobernabilidad de los países y poniendo en riesgo la viabilidad democrática de los estados (Proetica, 2008).

En nuestra Región de América Latina, en los últimos años, está considerada como una de las regiones más corruptas del planeta. Hacia el año 2013, las

denuncias periodísticas por corrupción involucraron a cerca de trece países en la región (Gestión, 2017). Esta situación dio por sentada que la corrupción es el principal tópico de preocupación en la región. Tal es así que, según Transparencia Internacional (2018), en promedio, América Latina se ubica en el cuartil superior entre los países corruptos a nivel mundial, situación preocupante para la región.

En ese contexto, el Perú no es ajeno a dicha realidad, tampoco nuestra región Huánuco (conforme se tiene de la tabulación de los procesos penales en número 12 y descritos en las páginas precedentes), pues según Transparencia Internacional, el índice de percepción contra la corrupción de 2018, el Perú, se ubica en el orden 105 con un puntaje de 35 – *el IPC de 2018, se basa en 13 encuestas y evaluaciones de expertos para medir la corrupción del sector público en 180 países y territorios, otorgando a cada uno una puntuación de cero (altamente corrupto) a 100 (muy limpio)-*, del cual se deduce que la percepción de la corrupción es alta.

Indudablemente dicho problema se expresa en su magnitud real y preocupante si se considera que la corrupción en sus altos niveles ha traído como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales y la deslegitimación del Estado, por lo tanto, la corrupción constituye uno de los mayores males, la que ha impedido y continúa impidiendo el desarrollo de nuestro país, y los esfuerzos que se emprendieron para combatirla, no son más que reacciones sin resultado alguno.

Con acierto afirma, Wolfensohn, que si existe alguna relación entre corrupción y pobreza, ésta es de naturaleza causa-efecto, toda vez que, está probado que la

corrupción profundiza la pobreza y que son los más desvalidos de una sociedad quienes pagan finalmente las consecuencias de las prácticas corruptas (Wolfensohn, 1996).

Si bien es cierto que existe corrupción en el ámbito privado, el centro de la atención se ubica en la corrupción pública, en la medida que esta afecta la provisión de los servicios fundamentales a los ciudadanos, impacta negativamente en la distribución de la riqueza a través de la acumulación estatal y finalmente, en sus niveles más elevados, distorsiona el ejercicio del poder.

Dicha apreciación se corrobora con el resultado de la última encuesta nacional urbano- rural del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), realizada para el Diario “La Republica”, publicada en su edición dominical del 21 de Julio de 2019, donde se indica que, el 68% de la población considera que la corrupción es el principal problema de nuestro país, es decir, más de dos tercios de la población tiene dicha percepción.

Con acierto describe Peña Cabrera Freyre, cuando señala que la corrupción constituye un flagelo que azota duramente las naciones democráticas, causante del subdesarrollo de nuestros pueblos, y que impide el despegue socio-económico que se requiere para luchar frontalmente contra la pobreza y subdesarrollo, debilitando así la institucionalidad propia del Estado de Derecho y la confianza de la ciudadanía en el propio Sistema Jurídico Estatal. (Peña Cabrera Freyre, 2014, págs. 239-240). Siendo del mismo parecer, José Carlos Ugaz Sánchez Moreno, al afirmar que, la corrupción no solo crea serias

distorsiones económicas, y con ello eleva irrazonablemente los costos, pervirtiendo los incentivos y aumentando la desigualdad entre ricos y pobres, sino que, de modo más grave, produce una serie de efectos inmateriales como la debilidad institucional y la inestabilidad política, que atentan contra la gobernabilidad de los países donde campea. (Ugaz Sánchez - Moreno, 2010, pág. 370/379)

Siendo una de las expresiones de la corrupción la deslegitimación del Estado, debe procurarse en diseñar una política del Estado que revierte tal situación, esto será posible si los que conducen el gobierno del Estado procuren la gobernabilidad, el buen gobierno y el bien común. Entendiéndose por el primero, la conducción del poder de manera eficiente y eficaz hacia una meta que no es otra cosa que el desarrollo del país; el segundo, siempre está referido a un fin que se centra en el bien común; y, el tercero, es un medio que permite al hombre a realizarse, es decir, es una vía para realizar la justicia y satisfacer el bienestar general (Ugaz Sánchez - Moreno, 2010, pág. 27/32). En resumen, urge diseñar una reacción o lucha frontal contra el fenómeno de la corrupción.

CAPÍTULO V

APROXIMACION CONCEPTUAL DEL FENOMENO DE ESTUDIO

5.1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL FENÓMENO DE ESTUDIO

El índice de percepción de la corrupción 2018, publicado por Transparencia International, revela la incapacidad de la mayoría de los países para prevenir y controlar la corrupción, situación a que no es ajena el Perú, por lo que urge la necesidad de diseñar una política criminal que permitan afrontar dicho fenómeno, en salvaguarda de la democracia, el Estado Constitucional de Derecho y por ende, la dignidad y los derechos fundamentales de la persona.

De tal manera que, debe bosquejarse principios jurídicos que permitan diseñar una política criminal para afrontar el fenómeno de la corrupción, tanto en su nivel de prevención, detección, investigación, sanción y erradicación, en los siguientes niveles jurídicos.

5.1.1. DESDE EL NIVEL DE CONVENIOS INTERNACIONALES

a. PRINCIPIO DE INTEGRACION INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Permitirá diseñar una política criminal global o regional a nivel de la comunidad internacional, que parte del bosquejo de protocolos de cooperación internacional para una adecuación prevención, investigación y sanción contra los actos de corrupción.

Esto significará que, debe procurarse en intercambiarse las buenas prácticas de apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los Estados Americanos para prevenir y luchar contra la corrupción, con énfasis en los derechos humanos.

Efectivamente, el actuar en el nivel preventivo, acertadamente afirma José A. Burneo Labrin, en su obra intituloado “Corrupción y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, al señalar que, “La internacionalización de la prevención y la lucha contra la corrupción constituye un fenómeno nuevo en las relaciones internacionales, y expresa una seria preocupación por parte de la comunidad internacional que ha sido plasmada positivamente en el Derecho internacional”. (Burneo Labrín, pág. 347)

Muestra de ello, es la reciente “XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico” que se realizó desde el 1 al 6 de julio de 2019 en Lima –Perú, donde los países participantes, asumieron una agenda de afrontar decididamente y proactivamente en la lucha contra la corrupción.

b. PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

La creación e implementación de una Corte Internacional contra la Corrupción, permitirá de que se investigue y sancione los actos de corrupción internacional y trasnacional, y se procure una efectiva indemnización integral y real del daño causado, que muchas veces compromete a un Estado o parte significativa de ella.

Al respecto, afirma Ferré Olivé que, la globalización supone que las políticas criminales nacionales de los Estados van cediendo espacio en beneficio de políticas criminales internacionales, y que aquella se refleja fundamentalmente en la extraterritorialidad de las disposiciones penales o

procesales (Ferré Olivé, 2002, pág. 14); y, a ello, se suma la posición sostenida del entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi A. Annan, al señalar que, si la delincuencia atraviesa las fronteras lo mismo debe ser la acción de la ley, que si el imperio de la ley se ve socavado no solo en un país, sino en muchos países, quienes los defienden no solo deben limitarse a ampliar únicamente medios y arbitrios nacionales. Asimismo, exhortó que si los enemigos del progreso y los derechos humanos procuraban servirse de la apertura y de las posibilidades que brindan la mundialización para lograr sus fines, los Estados debían servirse también de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas (Kofi A. Annan, 2004).

c. PRINCIPIO DE VETO CONTRA LA EMPRESA

Se implemente a nivel la comunidad internacional, conforme expresó el Presidente Colombiano Iván Duque, en la “XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico” que se realizó desde el 1 al 6 de julio de 2019 en Lima –Perú, se elabore una lista negra de las empresas que incurrieron en corrupción, para que no vuelvan a contratar en los Estados donde ejecutaron actos de corrupción o resultaron sus efectos.

d. PRINCIPIO DE LA RECUPERACION DE ACTIVOS.

La sanción contra la corrupción no sólo debe limitarse a determinar la responsabilidad de sus impulsores, sino también procurar la recuperación de activos que son productos de la corrupción. Para que ello sea posible

debe impulsarse en el seno de las normas internacionales la cooperación internacional con dicho propósito.

Al respecto, **Pedro de La Lama** decía que uno de los aspectos más importantes en la lucha contra la corrupción y toda la tipología de delitos de índole económica lo constituían la intervención o incautación de aquellos bienes en los que se haya materializado el producto del fraude o en su caso el descubrimiento y recuperación de los fondos defraudados.

Precisaba que la acción de la justicia en esta clase de delitos pierde absolutamente eficacia si el procedimiento termina incluso con la detención, procesamiento y condena de los culpables, sin la recuperación de lo sustraído o defraudado (De la Lama, 2002, pág. 331/335); por su parte, Chávez Cotrina manifiesta que el Estado peruano se ha centrado en encarcelar a los integrantes de organizaciones criminales pero que, sin embargo, no han tenido hasta la fecha éxitos en la confiscación de sus bienes, quedando estas incólumes, y así los delincuentes sigan disfrutando de sus bienes obtenidos ilícitamente, de manera directa o a través de sus testaferros. Añade que lo que viene sucediendo en la judicatura peruana frente a los bienes de organizaciones criminales es que en la sentencia definitiva al agente del delito también se resuelve el destino final de los bienes; y teniendo en cuenta que los procesos demoran años, cuando se trata de rematar estos, en su mayoría ya se encuentran totalmente deteriorados o se han transferido a terceros los cuales se oponen

aduciendo que los adquirieron de buena fe (Chávez Cotrina, 2018, pág. 13/14)

5.1.2. DESDE EL NIVEL CONSTITUCIONAL

a. PRINCIPIO DE LA POLITICA PUBLICA EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Estado debe asumir el mandato constitucional de prevenir, combatir y sancionar todo tipo de corrupción, para lo cual, debe incorporarse en la Constitución dicho mandato y para que ello sea posible, únicamente resultaría modificarse los alcances del artículo 8° de la Constitución Política del Estado de 1993, pues si bien es cierto que, dicha norma sólo abarca la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, también proponemos la lucha contra la corrupción y porque no decirlo contra la criminalidad organizada.

b. PRINCIPIO DEL DEBER CIUDADANO DE ASUMIR EL COMPROMISO SOCIAL DE LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN

De la misma forma, debe establecerse desde el ámbito constitucional, el deber de todo ciudadano de asumir el compromiso social en la lucha frontal contra la corrupción. Este principio resultaría compatible con los deberes del ciudadano previsto en el Art. 38 de la Constitución Política del Estado, esto, de cumplir, respetar y defender la Constitución, pues considerando que esta norma fundamental está reconocida los derechos fundamentales y entendiendo que la corrupción viola tales derechos, entonces resulta establecer como uno de los deberes impostergables del ciudadano la prevención y erradicación de la corrupción en todas sus expresiones.

c. EL PRINCIPIO DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS

Si bien es cierto que hubo la modificatoria del Art. 41 de la Constitución Política del Estado, en el sentido, de establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en los supuestos más graves en los delitos cometidos contra la administración pública, empero, al no estar debidamente específico en cuáles de los delitos operaría tal condición legal, considero que debe comprender para todos los delitos contra la administración pública sin excepción alguna, su fundamento radicaría en que la corrupción viola derechos humanos, entorpece la esperanza de desarrollo de la persona y del país en general.

5.1.3. DESDE EL NIVEL DE POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVO

a. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN GENERAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

A partir de su entendimiento que la corrupción es un problema integral, expresión de la falta de cumplimiento de deberes funcionales, el mal funcionamiento del Estado y a la falta de su prevención, investigación y sanción de sus impulsores.

Además, comprendiendo que la corrupción es un fenómeno multicausal, su solución va mucho más allá de lo estrictamente legal, pues conforme sostiene Ugaz Sánchez – Moreno, resulta indispensable adoptar políticas de prevención que apunten a crear y reforzar la institucionalidad, para lo cual se requiere, la implementación de una carrera pública basada en la

meritocracia de sus funcionarios, con un sistema de incentivos adecuados que privilegie la integridad en la función pública y la eficiencia de los servidores. (Ugaz Sánchez - Moreno, 2010, pág. 370/379)

A partir de dicha evaluación, la lucha contra dicho fenómeno debe partir desde el ámbito de la prevención, esto significa que, los que conducen el destino de nuestro país deben orientarse en el logro de un buen gobierno que procure en forma eficiente y eficaz el acatamiento del Estado Constitucional de Derecho, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, la participación efectiva de la sociedad civil en los procesos e instituciones transparentes y responsables, y se garantice el acceso al conocimiento, información y educación; y, la promoción de valores íntegros que fomentan la responsabilidad, la solidaridad y la tolerancia.

Contribuyendo así a la gobernanza, el buen gobierno y el bien común, los mismos que constituyen deberes del Estado, y cuyo logro de dicho propósito será posible si se consolida los siguientes atributos: transparencia, responsabilidad, participación y capacidad de respuesta a las necesidades de las personas (Naciones Unidas - Derechos Humanos, 2019).

Impulsar una cultura de prevención con eje central de cero tolerancias contra la corrupción. Al respecto, algunos académicos han planteado la necesidad de reconocer “el derecho a vivir en un mundo libre de corrupción”, consideran que la corrupción endémica destruye los valores fundamentales de la dignidad humana y de la igualdad política, porque

atenta contra el derecho a la vida, a la dignidad personal y a la igualdad, entre otros muchos derechos.

5.1.4. DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO PENAL

a. PRINCIPIO DE LA FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DEL CONTENIDO DE LOS BIENES JURÍDICOS TUTELADOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

En primer orden, debe ampliarse la protección de los bienes jurídicos tutelados, pues no sólo debe entender como interés jurídicamente protegido la recta administración pública, la transparencia o la imparcialidad del funcionario o servidor público, sino también comprender como bien jurídico los derechos fundamentales, pues según el Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, consideran que la corrupción endémica destruye los valores fundamentales de la dignidad humana y de la igualdad política, porque atenta contra el derecho a la vida, a la dignidad personal y a la igualdad, entre otros muchos derechos. (CIEDH, 2009, pág. 21).

En segundo orden, determinar la reparación civil por el daño causado en forma integral y real por la afectación del bien jurídico, es decir, considerando su contenido, alcance y dimensión constitucional de los derechos fundamentales. El derecho a una reparación efectiva está garantizado por la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos (por ejemplo, Artículo 2(3) PIDCP; Artículos 2 y 3 CEDAW; Artículo 6 CERD; Artículos 2 y 3 PIDESC; Artículos 12, 13 y 37(d) CDN).

Estas normas afirman que, cuando ocurre una violación de derechos humanos, el Estado tiene el deber de proveer a las víctimas con una reparación efectiva. En caso de no hacerlo, se puede crear un clima de impunidad, lo que atenta gravemente contra los derechos humanos, especialmente cuando los Estados, de forma regular o intencional, niegan el desagravio.

b. EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LOS DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS.

En base a la fundamentación constitucional y la protección de bienes jurídicos protegidos en los delitos de corrupción de funcionarios, debe determinar en términos cuantitativos y cualitativos la dosimetría de la pena, su imposición efectiva y la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena.

Es decir, desde el ámbito de la técnica legislativa que le compete a los legisladores, deben establecer penas teniendo en cuenta la protección de bienes jurídicos según su importancia o naturaleza, pues en un simple lectura existen tipos penales que protegen el patrimonio privado, como es el caso del delito de robo agravado, la pena prevista en este ilícito penal resulta sumamente grave con relación a cualquiera de los delitos denominados corrupción de funcionarios, tanto más, si el delito de peculado protege el patrimonio del Estado.

c. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

Hoy en nuestra legislación está regulado la responsabilidad administrativa - penal de las personas jurídicas, que tiene como propósito establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas a consecuencia de la comisión de ilícitos penales por sus representantes o administradores y que cuyo beneficio haya recaído en la empresa. De establecerse la responsabilidad indudablemente debe ser sujetos de la imposición de la pena de inhabilitación u otra.

Considero que para fortalecer la medida debe implementarse progresivamente una lista negra o la inhabilitación definitiva de las empresas que sirvieron para incurrir en actos de corrupción, para que nunca más contraten con el Estado o sus entes estatales, conforme afirmó el Presidente Colombiano Iván Duque, en la “XIV Cumbre de la Alianza del Pacífico” que se realizó desde el 1 al 6 de julio de 2019 en Lima –Perú.

5.1.5. DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO PROCESAL PENAL

a. PRINCIPIO DEL FOMENTO DE LAS COMPETENCIAS O ESPECIALIDADES EN DELITOS DE CORRUPCIÓN

La exigencia a los operados del derecho, en este caso al Juez, Fiscal y Abogado de competencias o especialidades en el tratamiento de los delitos de corrupción de funcionarios, a fin de que la respuesta o la impartición de la justicia sea eficiente y eficaz en la lucha frontal contra la corrupción.

b. PRINCIPIO DE LA PROMOCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LAS AGENCIAS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Las instituciones comprometidas en la impartición de justicia, representadas por: Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República y la Defensa Pública, deben asumir el compromiso de una actuación conjunta y articulada de todo el sistema judicial, para ello, debe procurarse la suscripción de protocolos o convenios interinstitucionales, en particular, entre el Ministerio Público, Contraloría General de la República y la Policía Nacional del Perú, a fin de que se diseñe protocolos de actuación que refleje una participación efectiva en la lucha contra la corrupción, y lo más importante, se logre el derecho a una reparación efectiva por el daño causado, conforme lo establece la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos (por ejemplo, Artículo 2(3) PIDCP; Artículos 2 y 3 CEDAW; Artículo 6 CERD; Artículos 2 y 3 PIDESC; Artículos 12, 13 y 37(d) CDN). Estas normas afirman que, cuando ocurre una violación de derechos humanos, el Estado tiene el deber de proveer a las víctimas con una reparación efectiva. En caso de no hacerlo, se puede crear un clima de impunidad, lo que atenta gravemente contra los derechos humanos, especialmente cuando los Estados, de forma regular o intencional, niegan el desagravio.

Tenemos conocimiento que existe un acuerdo o convenio entre las institucionales antes mencionadas, si bien es cierto, se llegó a su nivel de suscripción, pero también es verdad que, no se ha implementado con

acciones propias o concretas que haga viable una actuación conjunta y articulada en la actuación de investigación en la lucha contra la corrupción.

c. PRINCIPIO DEL USO DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN.

En el ámbito procesal se exige la actuación y generación de la prueba, siendo lo ideal obtener prueba directa de la comisión o materialización del delito de corrupción de funcionarios, empero, la praxis judicial nos expres al mensaje que la actividad probatoria en este clase de delitos se cimienta en la prueba indiciaria o indirecta, afirmación que se condice con el fundamento 33 del Acuerdo Plenario N° 3- 2010/CJ-116, del 16NOV10, y conforme al fundamento 22 de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1- 2017/CIJ- 433, del 11OCT17, en la que se, estable que la prueba indiciaria es idónea y útil para suplir las carencias de la prueba directa, pues se tiene conocimiento que por la naturaleza de los delitos de corrupción de funcionarios, que muchos de ellos se materializan en la clandestinidad. Al respecto, el profesor Rojas Vargas, resalta la correcta valoración judicial de los indicios realizados por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Apelación N° 06-2013-Lima, del 04 de diciembre de 2013. Fundamento jurídico decimo de dicha ejecutoria precisaba que, mediante la evaluación conjunta de la prueba indiciaria es posible llegar a una resolución de condena de un delito funcional, lo cual, conlleva a enervar el derecho a la presunción de la inocencia (Rojas Vargas, 2016, pág. 215/241)

5.1.6. DESDE EL ENFOQUE DEL DERECHO PENITENCIARIO.

- a. Un nuevo enfoque del beneficio penitenciario, basando en el **principio de la fomentación de las competencias del sentenciado**, vale decir que, establecer como condición del cumplimiento de la pena o acceso de beneficios penitenciarios por parte de los sentenciados, en la elaboración de proyectos con fines sociales o asistenciales, por parte de los sentenciados como uno de los requisitos para obtener beneficios penitenciarios o cumplimiento de la pena.

- b. Diseño de campañas de prevención en base a sus competencias o experiencias de los sentenciados. Con la finalidad de prevenir y sensibilizar a la población respecto a la lucha frontal contra la corrupción.

CONCLUSIONES

1. Los principios jurídicos **a nivel de convenios internacionales** que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, sentarían sus bases **en principio de integración internacional en la lucha contra la corrupción** que permitirá diseñar una política criminal de la comunicad internacional a través del diseño de protocolos de cooperación internacional para una adecuada prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción. Otro **principio radica en la implementación de la jurisdiccional internacional** en la lucha contra la corrupción que permitirá la investigación y sanción de los actos de corrupción internacional y trasnacional. **El principio del veto contra la empresa** que incurren en actos de corrupción por intermedio de sus representantes legales; y, por último, **el principio de recuperación de activos**, pues la sanción contra la corrupción no sólo debe limitarse a determinar la responsabilidad penal de sus impulsos, sino también procurar la recuperación de activos productos de la corrupción.
2. **A nivel constitucional se ha identificado el principio de la política pública en la lucha contra la corrupción**, que comprende el mandato constitucional de prevenir, combatir y sancionar todo tipo de corrupción; **el principio del deber ciudadano de asumir el compromiso social de luchar contra la corrupción**, también dicho principio debe establecerse como mandato constitucional en la norma fundamental; y, **el principio de**

la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios para todos los delitos denominados denominado como tal.

3. **Desde el ámbito preventivo se ha identificado el principio de prevención general contra la corrupción**, la misma que debe diseñarse a partir del entendimiento que la corrupción es un fenómeno multicausal, su solución va mucho más allá de lo estrictamente legal, pues resulta indispensable adoptar políticas de prevención articulada y comprometida en todos los niveles de la administración pública y la sociedad civil.

4. **En el ámbito penal planteamos el principio de la fundamentación constitucional del contenido de los bienes jurídicos tutelados en los delitos de corrupción de funcionarios**, la misma que permitirá ampliarse la protección de los bienes jurídicos tutelados, en primer lugar, no sólo debe entenderse como interés jurídicamente protegido la recta administración pública, la transparencia o la imparcialidad, sino también comprender como bien jurídico tutelado los derechos fundamentales; en segundo lugar, determinar la reparación civil por el daño causado en forma integral y real por la afectación del bien jurídico, es decir, considerando su contenido, alcance y dimensión constitucional de los derechos fundamentales; **el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas en los delitos de corrupción de funcionarios**, en términos cuantitativos y cualitativos, y en base a la fundamentación constitucional y la protección de bienes jurídicos protegidos; y, **el principio de la responsabilidad administrativa penal de las personas jurídicas** a consecuencia de la comisión de ilícitos penales por sus representantes o

administradores y que cuyo beneficio haya recaído en la corporación; a partir de allí implementar progresivamente una lista negra o la inhabilitación definitiva de las empresas que sirvieron para incurrir en actos de corrupción, para que nunca más contraten con el Estado o sus entes estatales.

5. **En el aspecto procesal identificamos el principio del fomento de las competencias o especialidades de los operadores de derechos en delitos de corrupción de funcionarios**, como es el caso del Juez, Fiscal y Abogado, a fin de que la respuesta o la impartición de la justicia sea eficiente y eficaz en la lucha frontal contra la corrupción; **el principio de la promoción de protocolos de actuación interinstitucional** entre las agencias de la impartición de justicia, tales como el Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República y la Defensa Pública, entidades que deben asumir el compromiso de una actuación conjunta y articulada en el sistema de justicia en la lucha frontal contra la corrupción; **el principio del uso de la prueba indiciaria en la actividad probatoria en los delitos de corrupción**, pues en esta clase de delitos se cimienta la actividad probatoria en la prueba indiciaria o indirecta, la misma que en su uso y valoración exige mayor fundamentación por parte de los operadores del derecho.

6. Por último, desde el enfoque del derecho penitenciario, se orienta una nueva perspectiva del beneficio penitenciario basando en el **principio de la fomentación de las competencias del sentenciado**, vale decir que,

establecer como condición del cumplimiento de la pena o acceso de beneficios penitenciarios por parte de los sentenciados en la elaboración de proyectos con fines sociales o asistenciales o fines de prevención en los delitos de corrupción de funcionarios.

RECOMENDACIONES

1. La lucha contra la corrupción constituye un reto a nivel de la comunidad internacional y a cada Estado, por lo tanto, urge la necesidad de diseñarse una política criminal de prevención, detección, investigación, sanción y erradicación de todo tipo de actos de corrupción, para lo cual, debe partirse de un eje central, creando conciencia de su lucha en la ciudadanía en general, reformas estructurales en las instituciones públicas y también legales – *iniciativas legislativas*- para mejorar la administración pública. Pues conforme sostiene el Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos (CIEDH), el combate contra la corrupción requiere de esfuerzos colectivos potentes, desde diversos sectores de la sociedad que actúen en forma coordinada. (CIEDH, 2009, pág. 19), desarrollando campañas públicas para crear conciencia en la lucha frontal contra la corrupción.
2. Para consolidar el Estado Constitucional de Derecho, la vigencia irrestricto de los derechos fundamentales y el desarrollo del país, debe procurarse un Estado de gobernabilidad- *descansa en el factor humano*-, un buen gobierno- *tiene como fin el bien común*- y la búsqueda del bien común- *el medio para la realización de la persona*, esto será posible siempre en cuando, se elabore un proyecto nacional y un plan de gobierno con objetivos concretos a corto, mediano y largo plazo, imprescindibles para seguir el rumbo, siendo uno de los ejes del proyecto nacional la implementación de una política criminal en la lucha frontal contra la corrupción, la misma que debe estar diseñada en base a los principios que proponemos en esta investigación a nivel de

normas internacionales, constitucional, prevención, penal , procesal penal y penitenciario.

3. Expresamos que el Estado Peruano tome las iniciativas en la lucha frontal con la comunidad internacional contra la corrupción, para ello debe procurarse en intercambiarse las buenas prácticas de apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los Estados o Estados Americanos para prevenir y luchar contra la corrupción, con énfasis en los derechos humanos. De la misma forma, apelando a nuestra realidad nacional también debe procurar en diseñar protocolos de actuación articulada entre los entes del Estado y la Sociedad civil para afrontar la corrupción.

4. Proponer a la sociedad en general y en particular a las entidades comprometidas con la educación y cultura de nuestro país, la iniciativa de romper con la tradición de impunidad que rodea a la corrupción, de transitar de una cultura de corrupción, donde el que rompe las reglas y actúa con “viveza criolla” obtiene mejores resultados y goza de prestigio social, hacia una cultura de legalidad, en la que se valore el respeto a los derechos fundamentales, a lo público y al cumplimiento de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Aboso, Gustavo Eduardo.** “Responsabilidad penal de la empresa y corrupción pública”. Argentina: Euros Editores S.R.Ltda. 2018
2. **Agencia AFP, P. E.** “Perú entre los países más corruptos del mundo, según transparencia internacional”. Periódico Gestión, 2018.
3. **Arismendez Amaya, Eliu.** (2018). “Manual de Delitos contra la Administración Pública”, Lima, Instituto Pacífico. 2018.
4. **Becerra Suarez, O.** “El Principio de Proporcionalidad”. Obtenido de:<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>. 2012
5. **Bielsa, Rafael.** “Hacia un compromiso de transparencia y eficacia de la Gestión Pública”. Revista Probidad. 2001.
6. **Binder, Alberto.** “Política Criminal, de la Formulación a la Praxis”, Buenos Aires: AD HOC. 1997.
7. **Borja Jimenez, Emiliano.** “Curso de Política Criminal”. Valencia-España: Tirant lo Blanch. 2003.
8. **Burneo Labrín, José A.** “Corrupción y Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Derecho PUCP, 2014.
9. **Cabrera Leonardini, Daniel.** “Estado constitucional de Derecho y la vigencia de valores en el ordenamiento jurídico”. Obtenido de: <https://fderecho.wordpress.com/2009/10/23/el-estdo-constitucional-de-derecho-y-la-vigencia-de-los-valores-en-el-ordenamiento-juridico/>.

10. **Carpio, José.** “Como funciona la mente de un corrupto: cuando los incentivos de lucro valen más que la ética”. RTVE - DIRECTOS. 2013.
11. **Casell Lopez, Magaly.** “*La Política Criminal*”. La habana: Editorial Felix Varela. 2004.
12. **Chávez Cotrina, Jorge. W.** “*La perdida de dominio. Implicancias en el Perú*”, Lima, 1ra. Edición, Instituto Pacífico. 2018
13. **CIEDH, C. I.** “*La corrupción y los derechos humanos*”. Obtenido de workspace.unpan.org/sites/internet/documents/unpan041206.pdf.
14. **Constitución Política del Estado de 1993**, Lima. Juristas Editores. 2018.
15. Convencion de las Naciones Unidas contra la Corrupcion, 2003.
16. **De la Cruz Ochoa, R.** “*Politica Criminal. Concepto, Metodos y sus relaciones con la Criminologia*”. La habana: Editorial Felix Varela. 2004.
17. **DE LA LAMA, Pedro.** “*Asistencia mutua en la lucha contra los delitos financieros, fraude y corrupción. Fraude y corrupción en la praxis. Problemática de su investigación*”. Artículo en: fraude de subvenciones comunitaria y corrupción, Salamanca, Ediciones Universidad Salamanca, 2002.
18. **Decreto Supremo N° 012-2017-PCM**, que apruba “*La politica de seguridad y defensa nacional*”. Publicado en el peruano, el 22 de diciembre de 2017.
19. **Ética y Corrupción.** “*El nuevo diario*”. Sociedad interamericana de prensa. 2010.

20. **Fernandez, Lourdes.** *"La corrupción y la falta de valores son las principales causas de la inseguridad"*. Publicado en el diario "El comercio", el 19 de Octubre de 2015.
21. **Ferré Olivé, Juan Carlos.** *"Corrupción y Fraude de Subvenciones"*, Artículo en: Fraude de subvenciones comunitarias y corrupción, Salamanca, Edición Universidad de Salamanca.2002.
22. **Flores Quelopana, Gustavo.** *"Filosofía de la corrupción"*. Obtenido de <http://www.librosperuanos.com/autores/articulo/00000002316/filosofia-de-la-corrupcion>, 2014
23. **Flores Vega. M. & Espejel Mena, J.** *"Corrupción y transparencia: una aproximación desde la filosofía política de Immanuel Kant"*. Espacios Públicos, 2008.
24. **Gestion, Diario de Circulación Nacional.** Obtenido de: <https://gestion.pe/mundo/peru-paises-mas-corruptos-del-mundo-segun-transparencia-internacional-227786>.
25. **Gouldner Alvin, citado por Juan Pegoraro.** *"La corrupción como cuestión social y como cuestión penal"*. Delito y Sociedad - Revista de Ciencias Sociales, 1999.
26. **Gutierrez y Gonzales, E.** *"Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano"*, México, Porrúa, 2003.
27. **Habeas Corpus, Exp. N° 4053-2007-PHCTC**, caso Alfredo Jalilie Awapara, 2007.

28. **Habeas Corpus, Exp. N° 1271-2008-PHCT/TC**, caso José Enrique Crousillat Lopez Torres,2008.
29. **Habeas corpus, Exp. N° 5811-2015-HC/TC**, caso Nadine Heredia Alarcón, 2015
30. **Islas Montes, R.** "*Principios Jurídicos*". Montevideo: en Anuario de Derecho Constitucional Latinoamerichnao año XVII. 2011.
31. **Klitgaard Robert, citado por Reategui Rolando.** "*Corrupción de funcionarios - doctrina y jurisprudencia*". Lima, Perú: iusticia s.a.c. 2018.
32. **Kofi A. Annan,** "*Convenición de las Naciones Unidas entre la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*". Organización de las Naciones Unidas, 2004.
33. **Luzon Peña, Diego Manuel.** "*Derecho penal-parte general*". Argentina, Euros Editores S.R.L.2016.
34. **Macedo Bravo, Francisco José.** "*Los actos de Corrupción como Violaciones*". Lima, Perú. 2015.
35. **Maquiavelo, citado por Valverde Paola.** "*Bases jurídicas y administrativas para implementar la unidad de transparencia y anticorrupción en la facultad de derecho y ciencias políticas de la UMSA*". La Paz, Bolivia. 2011.
36. "**Medidas para fortalecer la integridad pública y la lucha contra la corrupción**", regulado por el **Decreto Supremo N° 042-2018-PCM**, publicado en el Diario oficial "El peruano", 22 de abril de 2018.
37. **Naciones Unidas – "Buen Gobierno y derechos humanos"**. Obtenido de:<https://www.ohchr.org/en/issues/development/goodgovernance/pages/goodgovernanceindex.aspx>, 2019

38. **Nizama Valladolid, Martín.** *“Psicopatología de la corrupción”*. Acta de Herediana, VOL. 61. N° 02.
39. **Orrego, Cristian.** *“La corrupción: cáncer de la Sociedad”*. Obtenido de: <https://www.elmundodemanana.org/revistas/2018/marzo-abril/la-corrupcion-cancer-de-la-sociedad>.
40. **Peña Cabrera Freyre, Alfonso Raúl.** *“Estudio dogmático de los delitos de cohecho y perspectivas político-criminales, en la imputación del delito y de la penal en los delitos contra administración pública cometidos por funcionarios público”*, Lima: Ediciones Jurídicas del Centro.2014.
41. **Pizzorno Alessandro citado por Juan Pegoraro.** *“La corrupción como cuestión social y como cuestión Penal”*. Delito y Sociedad - Facultad de Ciencias Sociales, 1999.
42. **“Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción”**, regulado por el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "EL PERUANO". 26 de Abril de 2018.
43. **Proetica.** Encuesta. Ipsos/Apoyo. Lima,Perú. 2008.
44. **Proceso Competencial, Exp. N° 006/2006-PC/TC, caso Poder Judicial,2006.**
45. **Proceso de Inconstitucionalidad, Exp. N° 009/2007-PI/TC y N° 010-2007-PI/TC, caso Sirumbal Ramos,2007.**
46. **Quiroz, Alfonso W.** *“Historia de la corrupción en el Peru”*. Lima, “Instituto de Estudios Peruanos”. 2013.

47. **Real Academia**, "*Diccionario de la Lengua Española*". Madrid, Editorial Espasa Calpe.2001.
48. **Rodríguez Helena, citado por Carpio, José Á.** "*Cómo funciona la mente de un corrupto: cuando los incentivos de lucro valen más que la ética*". RTVE - DIRECTOS. 2013
49. **Rojas Vargas, Fidel.** "*Aspectos problemáticos en los delitos contra la administración pública*". Lima, Primera edición, Instituto Pácífico. 2016.
50. **Small Arana, German; Romero Casilla, Anthony Julio; y, Flores Zerpa, Allen Marti.** Libro Homenaje al profesor Juan Magnolio Portocarrero Hidalgo, LIMA, A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.,2018.
51. **Ugaz Sánchez - Moreno, José Carlos.** "*Algunos apuntes sobre la Corrupción*". Obtenido de revista ius et veritas: consultado el 20 de julio de 2019, en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12160>.
52. **Ugaz Sanchez- Moreno, José y Hava Garcia, Esther.** "*Como definir la gran corrupción*". En ley contra el crimen organizado (ley n 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal, Lima, Instituto Pacífico. 2016
53. **Wolfensohn, J. D.** "*Discurso de apertura de la sesiones anuales del banco mundial*". Consultado el 21 de julio de 2019 y obtenido en <https://www.worldbank.org/en/about/archives/history/past-presidents/james-david-wolfensohn>.
54. **Zañartu, Mario.** "*El contexto humano de la corrupción*", Aula de ética,1996.
55. **Zuñiga Rodriguez, Laura.** "*Política criminal*", Madrid, Editorial Colex , 2001.

ANEXOS:

ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 02 : INSTRUMENTOS

ANEXO 03 : VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

FICHA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN
ENFOQUE CUALITATIVO

TESISTA: Mg. Jeremías Rojas Velásquez
ASESOR: Dr. Jorge Enrique Picón Ventocilla
TÍTULO: “Principios Jurídicos que diseña Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, Junio 2011 – Julio 2018”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	DISEÑO DE INVESTIGACION	METODOLOGIA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL: ¿Qué principios jurídicos diseña la Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS: b1. ¿Qué principios jurídicos a nivel de convenios internacionales diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?</p> <p>b2. ¿Qué principios jurídicos constitucionales diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho?.</p> <p>b3. ¿ Qué principios jurídicos diseña la Política Criminal preventivo contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?.</p> <p>b4. ¿ Qué principios jurídicos penales diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?.</p> <p>b5. ¿ Qué principios jurídicos de naturaleza procesal penal diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?.</p> <p>b5. ¿ Qué principios jurídicos de naturaleza penitenciaria diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018?.</p>	<p>A1. OBJETIVO GENERAL: Determinar los principios jurídicos que diseña Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.</p> <p>B.OBJETIVO ESPECIFICOS b1. Analizar los principios jurídicos a nivel de convenios internacionales que diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018</p> <p>b2. Fijar los principios jurídicos constitucionales que diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.</p> <p>b3. Establecer los principios jurídicos que diseña Política Criminal preventivo contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.</p> <p>b4. Examinar los principios jurídicos penales que diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.</p> <p>b5 Identificar los principios jurídicos de naturaleza procesal penal que diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.</p> <p>b6 Estudiar los principios jurídicos de naturaleza penitenciaria que diseña Política Criminal contra corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018.</p>	<p>No experimental</p>	<p>1. METODO: El método de investigación será: <ul style="list-style-type: none"> • Inductivo, deductivo, análisis y síntesis • Hermenéutico y exegético. </p> <p>2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION: Corresponderá al tipo de investigación básica o fundamental, de enfoque cualitativo. Con respecto al nivel de investigación corresponderá a nivel descriptivo explicativo.</p> <p>3. DISEÑO: El diseño corresponde al diseño descriptivo simple, porque los datos tomaremos en un solo instante, cuyo esquema es: M ----- O M es la muestra de estudio. O son las observaciones de dicha muestra.</p> <p>4. POBLACIÓN (N) y MUESTRA (n) La población (N) objeto de estudio consistirá en los 98 casos – procesos penales concluidos- sobre corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Huánuco. La Muestra(n): La muestra es no probabilístico a criterio del investigador, se tomará el 10% de la población objeto de estudio. Es decir, 12 casos de nuestra población.</p>	<p>Las principales técnicas serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De recolección de datos: <ul style="list-style-type: none"> • La observación • Fichaje • Análisis documental - De procesamiento: <ul style="list-style-type: none"> • Sistematización y codificación de datos según razones que requiere el objeto de estudio. - De interpretación: <ul style="list-style-type: none"> • Los datos y las informaciones recabadas, serán interpretadas según la pertinencia – <i>métodos</i>- que demanda nuestro proyecto de investigación.

Fuente: *Elaboración propia*

GUÍA N° 01

<u>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>	
<i>NOMBRE DEL DOCUMENTO</i>	<i>Se registrará el nombre o título del documento consultado</i>
<i>AUTOR</i>	<i>Se consignará el nombre completo del autor o autores del documento</i>
<i>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA SEGÚN NORMA APA</i>	<i>Se consignará el documento consultado según las normas APA - sexta edición.</i>
<i>PALABRAS CLAVES DE BUSQUEDA</i>	<i>Se señalará las palabras claves que permitieron la búsqueda en el documento consultado</i>
<i>UBICACIÓN</i>	<i>Se consignará la dirección electrónica específica y/o calificación topográfica de la bibliografía</i>
<i>CONCEPTOS ABORDADOS</i>	<i>Se mencionará los conceptos básicos abordados en el documento en consulta.</i>
<i>DESCRIPCIÓN DEL APOORTE AL TEMA SELECCIONADO</i>	<i>Se indicará en forma concreta el aporte al tema investigado</i>
<i>ANÁLISIS</i>	<i>Se efectuará el análisis del aporte del documento consultado al tema de investigación.</i>
<i>OBSERVACIONES</i>	<i>Se plantearan observaciones que resulten del documento consultado</i>

Fuente: *Elaboración propia*

GUÍA N° 02

<u>GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL</u>	
PARA EXPEDIENTES JUDICIALES	
NÚMERO DE EXPEDIENTE	<i>Se consignará el número de expediente o proceso penal</i>
ÓRGANO JURISDICCIONAL	<i>Se identificará el órgano jurisdiccional que asumió competencia y resolvió el caso en forma definitiva.</i>
IMPUTADO Y/O IMPUTADOS	<i>Se consignará el número de imputados y la identidad de los mismos.</i>
DELITO	<i>Se indicará el o los delitos por la cual fueron comprendidos los sentenciados.</i>
AGRAVIADO	<i>Se mencionará la entidad estatal que ha sido comprendido como agraviada</i>
FECHA DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA O RESOLUCIÓN FIRME.	<i>Se señalará la fecha de la emisión de la resolución final que puso fin al proceso penal – sentencia-</i>
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS	<i>Se efectuará una sucinta narración de los hechos imputados, en tiempo y espacio; de la misma forma, la actividad probatoria que acreditó los hechos.</i>
SANCIONES	<i>Se resaltaré las clases de pena impuesta y el monto de la reparación civil</i>
ANÁLISIS	<i>Se efectuará un análisis de los hechos materia de imputación y las penas impuestas.</i>
OBSERVACIONES	<i>Señalar algunas observaciones que resulten del análisis del caso.</i>

Fuente: *Elaboración propia*

VALIDEZ DEL CONTENIDO Y JUICIO DE EXPERTOS

Distinguido evaluador (a):

Dr. Miguel Angel Barrueta Araujo

Usted ha sido seleccionado (a) para evaluar los instrumentos "**Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental- y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales-**", que forman parte de la investigación intitulada: "**Principios jurídicos que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018**".

La evaluación de tales instrumentos tiene gran relevancia para lograr validar los resultados que se obtendrán de las informaciones obtenidas tanto del material bibliográfico y expedientes judiciales *-procesos penales fenecidos-*; aportando tanto al área investigativa como a sus aplicaciones en el campo jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

MIGUEL ANGEL BARRUETA ARAUJO

GRADO ACADÉMICO	:	<u>DOCTOR EN DERECHO</u>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	:	<u>EJERCICIO LIBRE ABOGACÍA</u>
TIEMPO	:	<u>VEINTE AÑOS</u>
CARGO ACTUAL	:	<u>DEFENSA LIBRE Y</u>
INSTITUCIÓN	:	<u>COMUNICADOR SOCIAL</u>

Objetivo del juicio de expertos:

Contar con la opinión especializada sobre el instrumento a aplicarse para la obtención de información sobre los principios jurídicos que diseña la política criminal

contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la región de Huánuco, Junio 2011- Julio 2018.

Objetivo de la prueba:

Determinar la expresión del fenómeno de la corrupción, como violación de los derechos fundamentales y deslegitimación del Estado.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems de la ficha de evaluación según corresponda.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS (FICHAS)		
CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. • Los ítems miden algún aspecto de la dimensión pero no corresponden con la dimensión total. • Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. • Los ítems son suficientes.
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no es claro. • El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado por la ordenación de las mismas. • Se requiere de una modificación muy específica de algunos términos del ítem. • El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. • El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. • El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. • El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. • El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede ir incluyendo lo que mide éste. • El ítem es relativamente importante. • El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Instrucciones:

Distinguido Señor(a) Doctor(a) evaluador(a), concedores de su espíritu de investigación y del interés legítimo que tenemos todos los ciudadanos de afrontar radicalmente la lucha contra la corrupción, acudimos a usted para pedirle su ayuda para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales"**, que forman parte de la investigación "Principios jurídicos que diseña la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018".

Para tal efecto, **adjuntamos la Matriz de Consistencia y las Guías N°1 y N°2**, a fin de usted después de leerlos evalúen las fichas de evaluación con una puntuación de 1 al 4, de conformidad con los "Criterios de evaluación para los instrumentos (fichas)", que se observa en el cuadro precedente.

a) Ítems de la **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental"**, elaborado por el tesista.

	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
P R O C E S O	Contenido Fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.	4	4	4	4	
		Es una descripción clara, coherente, continuada y circunstanciada.	4	4	4	4	
P E N A L	Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito – familia-modalidad- sub modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4	
	Medios Probatorios	Las diligencias o medios probatorios solicitados por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal (utilidad, pertinencia y conducencia).	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructor y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

b) Ítems de la " Ficha de evaluación de **Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales**", elaborado por el tesista.

P R O C E S O P E N A L	DIMENSIÓN	ÍTEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES	
	Contenido fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.						
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.	4	4	4	4		
		Es una descripción clara, coherente, continuada, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.						
Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito- familia- modalidad- sb modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4			
Medios Probatorios	Los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal, es decir, son útiles, pertinentes y conducentes	4	4	4	4			

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

.....
Jurado Evaluador

.....
 D. MIGUEL ANGEL BARRUETA ARAUJO
 ABOGADO
 Reg. C.A.H. N° 1276

VALIDEZ DEL CONTENIDO Y JUICIO DE EXPERTOS

Distinguido evaluador (a):

Dra. Angélica Aquino Suárez

Usted ha sido seleccionado (a) para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental- y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales-**", que forman parte de la investigación intitulada: **"Principios jurídicos que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018"**.

La evaluación de tales instrumentos tiene gran relevancia para lograr validar los resultados que se obtendrán de las informaciones obtenidas tanto del material bibliográfico y expedientes judiciales *-procesos penales fenecidos-*; aportando tanto al área investigativa como a sus aplicaciones en el campo jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

ANGÉLICA AQUINO SUÁREZ

GRADO ACADÉMICO : DOCTORA EN DERECHO

EXPERIENCIA PROFESIONAL : MAGISTRADO

TIEMPO : 23 AÑOS

CARGO ACTUAL : JUEZ SUPERIOR

INSTITUCIÓN : PODER JUDICIAL

Objetivo del juicio de expertos:

Contar con la opinión especializada sobre el instrumento a aplicarse para la obtención de información sobre los principios jurídicos que diseña la política criminal

contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la región de Huánuco, Junio 2011- Julio 2018.

Objetivo de la prueba:

Determinar la expresión del fenómeno de la corrupción, como violación de los derechos fundamentales y deslegitimación del Estado.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems de la ficha de evaluación según corresponda.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS (FICHAS)		
CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> • Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. • Los ítems miden algún aspecto de la dimensión pero no corresponden con la dimensión total. • Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. • Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no es claro. • El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado por la ordenación de las mismas. • Se requiere de una modificación muy específica de algunos términos del ítem. • El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. • El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. • El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. • El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. • El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede ir incluyendo lo que mide éste. • El ítem es relativamente importante. • El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Instrucciones:

Distinguido Señor(a) Doctor(a) evaluador(a), concedores de su espíritu de investigación y del interés legítimo que tenemos todos los ciudadanos de afrontar radicalmente la lucha contra la corrupción, acudimos a usted para pedirle su ayuda para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales"**, que forman parte de la investigación "Principios jurídicos que diseña la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018".

Para tal efecto, **adjuntamos la Matriz de Consistencia y las Guías N°1 y N°2**, a fin de usted después de leerlos evalúen las fichas de evaluación con una puntuación de 1 al 4, de conformidad con los "Criterios de evaluación para los instrumentos (fichas)", que se observa en el cuadro precedente.

a) Ítems de la **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental"**, elaborado por el tesista.

	DIMENSIÓN	ÍTEMS	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
P R O C E S O	Contenido Fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.	4	4	4	4	
		Es una descripción clara, coherente, continuada y circunstanciada.	4	4	4	4	
P E N A L	Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito – familia-modalidad- sub modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4	
	Medios Probatorios	Las diligencias o medios probatorios solicitados por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal (utilidad, pertinencia y conducencia).	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructor y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

b) Ítems de la " Ficha de evaluación de **Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales**", elaborado por el tesista.

P R O C E S O P E N A L	DIMENSIÓN	ÍTEM	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES	
	Contenido fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.						
		Es una descripción clara, coherente, continuada, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.						
Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito- familia- modalidad- sb modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4	4		
Medios Probatorios	Los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal, es decir, son útiles, pertinentes y conducentes	4	4	4	4	4		

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

.....
Jurado Evaluador
 ANGÉLICA AQUINO SUÁREZ

VALIDEZ DEL CONTENIDO Y JUICIO DE EXPERTOS

Distinguido evaluador (a):

Dra. Elizabeth Poehlmann Orbezo

Usted ha sido seleccionado (a) para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental- y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales-**", que forman parte de la investigación intitulada: **"Principios jurídicos que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018"**.

La evaluación de tales instrumentos tiene gran relevancia para lograr validar los resultados que se obtendrán de las informaciones obtenidas tanto del material bibliográfico y expedientes judiciales *-procesos penales fenecidos-*; aportando tanto al área investigativa como a sus aplicaciones en el campo jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

Elizabeth Poehlmann Orbezo

GRADO ACADÉMICO

:

Doctor en Derecho

EXPERIENCIA PROFESIONAL

:

Especialista en Materia Civil y Laboral.

TIEMPO

:

19 años

CARGO ACTUAL

:

Docente en Post Grado.

INSTITUCIÓN

:

En diversas Universidades.

Objetivo del juicio de expertos:

Contar con la opinión especializada sobre el instrumento a aplicarse para la obtención de información sobre los principios jurídicos que diseña la política criminal

contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la región de Huánuco, Junio 2011- Julio 2018.

Objetivo de la prueba:

Determinar la expresión del fenómeno de la corrupción, como violación de los derechos fundamentales y deslegitimación del Estado.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems de la ficha de evaluación según corresponda.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS (FICHAS)		
CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. • Los ítems miden algún aspecto de la dimensión pero no corresponden con la dimensión total. • Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. • Los ítems son suficientes.
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no es claro. • El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado por la ordenación de las mismas. • Se requiere de una modificación muy específica de algunos términos del ítem. • El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. • El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. • El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. • El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. • El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede ir incluyendo lo que mide éste. • El ítem es relativamente importante. • El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Instrucciones:

Distinguido Señor(a) Doctor(a) evaluador(a), concedores de su espíritu de investigación y del interés legítimo que tenemos todos los ciudadanos de afrontar radicalmente la lucha contra la corrupción, acudimos a usted para pedirle su ayuda para evaluar los instrumentos "**Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales**", que forman parte de la investigación "Principios jurídicos que diseña la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018".

Para tal efecto, **adjuntamos la Matriz de Consistencia y las Guías N°1 y N°2**, a fin de usted después de leerlos evalúen las fichas de evaluación con una puntuación de 1 al 4, de conformidad con los "Criterios de evaluación para los instrumentos (fichas)", que se observa en el cuadro precedente.

a) Ítems de la "**Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental**", elaborado por el tesista.

	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
P R O C E S O	Contenido Fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.	4	4	4	4	
		Es una descripción clara, coherente, continuada y circunstanciada.	4	4	4	4	
P E N A L	Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito – familia-modalidad- sub modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4	
	Medios Probatorios	Las diligencias o medios probatorios solicitados por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal (utilidad, pertinencia y conducencia).	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructor y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

b) Ítems de la " Ficha de evaluación de **Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales**", elaborado por el tesista.

P R O C E S O P E N A L	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES	
	Contenido fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.		4	4	4	4	r
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.						
		Es una descripción clara, coherente, continuada, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.						
Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito- familia- modalidad- sb modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.		4	4	4	4		
Medios Probatorios	Los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal, es decir, son útiles, pertinentes y conducentes		4	4	4	4		

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada?
 ¿Cuál? _____

.....
Jurado Evaluador
 Elizabeth Toehlmann Obago
 22511526.

VALIDEZ DEL CONTENIDO Y JUICIO DE EXPERTOS

Distinguido evaluador (a):

Dr. Franklin Edgardo Sánchez Coaguila

Usted ha sido seleccionado (a) para evaluar los instrumentos "**Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental- y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales-**", que forman parte de la investigación intitulada: "**Principios jurídicos que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018**".

La evaluación de tales instrumentos tiene gran relevancia para lograr validar los resultados que se obtendrán de las informaciones obtenidas tanto del material bibliográfico y expedientes judiciales *–procesos penales fenecidos-*; aportando tanto al área investigativa como a sus aplicaciones en el campo jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

Franklin Edgardo Sánchez Coaguila

GRADO ACADÉMICO	:	<u>Doctor en Derecho</u>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	:	<u>Especialista en Materias Civiles</u>
TIEMPO	:	<u>18 Años</u>
CARGO ACTUAL	:	<u>Secretario Judicial</u>
INSTITUCIÓN	:	<u>Corte Superior de Huánuco</u>

Objetivo del juicio de expertos:

Contar con la opinión especializada sobre el instrumento a aplicarse para la obtención de información sobre los principios jurídicos que diseña la política criminal

Dr. Franklin E. Sánchez Coaguila
ABOGADO
Reg. CAL. N° 3267

contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la región de Huánuco, Junio 2011- Julio 2018.

Objetivo de la prueba:

Determinar la expresión del fenómeno de la corrupción, como violación de los derechos fundamentales y deslegitimación del Estado.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems de la ficha de evaluación según corresponda.

Dr. Franklin E. Sánchez Cospina
 ABOGADO
 REG. C.A.T. N° 32671

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS (FICHAS)

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. Los ítems miden algún aspecto de la dimensión pero no corresponden con la dimensión total. Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> El ítem no es claro. El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado por la ordenación de las mismas. Se requiere de una modificación muy específica de algunos términos del ítem. El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.	<ul style="list-style-type: none"> El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede ir incluyendo lo que mide éste. El ítem es relativamente importante. El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Instrucciones:

Distinguido Señor(a) Doctor(a) evaluador(a), conocedores de su espíritu de investigación y del interés legítimo que tenemos todos los ciudadanos de afrontar radicalmente la lucha contra la corrupción, acudimos a usted para pedirle su ayuda para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales"**, que forman parte de la investigación "Principios jurídicos que diseña la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018".

Para tal efecto, **adjuntamos la Matriz de Consistencia y las Guías N°1 y N°2**, a fin de usted después de leerlos evalúen las fichas de evaluación con una puntuación de 1 al 4, de conformidad con los "Criterios de evaluación para los instrumentos (fichas)", que se observa en el cuadro precedente.

- a) Ítems de la **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental"**, elaborado por el tesista.

	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
P R O C E S O	Contenido Fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.	4	4	4	4	
		Es una descripción clara, coherente, continuada y circunstanciada.	4	4	4	4	
P E N A L	Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito – familia-modalidad- sub modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4	
	Medios Probatorios	Las diligencias o medios probatorios solicitados por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal (utilidad, pertinencia y conducencia).	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructor y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

b) Ítems de la " Ficha de evaluación de **Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales**", elaborado por el tesista.

P R O C E S O P E N A L	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
	Contenido fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.					
		Es una descripción clara, coherente, continuada, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.					
Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito- familia- modalidad- sb modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4		
Medios Probatorios	Los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal, es decir, son útiles, pertinentes y conducentes	4	4	4	4		

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada?

¿Cuál? _____

Dr. Franklin E. Sánchez Coaguila
ABOGADO

Reg. CAL N° 32671

Jurado Evaluador

VALIDEZ DEL CONTENIDO Y JUICIO DE EXPERTOS

Distinguido evaluador (a):

Dr. Fernando Eduardo Corcino Barweta

Usted ha sido seleccionado (a) para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental- y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales-**", que forman parte de la investigación intitulada: **"Principios jurídicos que diseña la Política Criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018"**.

La evaluación de tales instrumentos tiene gran relevancia para lograr validar los resultados que se obtendrán de las informaciones obtenidas tanto del material bibliográfico y expedientes judiciales *-procesos penales fenecidos-*; aportando tanto al área investigativa como a sus aplicaciones en el campo jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL EVALUADOR:

FERNANDO EDUARDO CORCINO BARWETA

GRADO ACADÉMICO : DOCTOR EN DERECHO
EXPERIENCIA PROFESIONAL : EXERCICIO LIBRE ABOGACÍA
TIEMPO : 15 AÑOS
CARGO ACTUAL : DECANO FACULTAD DE DERECHO, CCAP
INSTITUCIÓN : UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Objetivo del juicio de expertos:

Contar con la opinión especializada sobre el instrumento a aplicarse para la obtención de información sobre los principios jurídicos que diseña la política criminal

contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la región de Huánuco, Junio 2011- Julio 2018.

Objetivo de la prueba:

Determinar la expresión del fenómeno de la corrupción, como violación de los derechos fundamentales y deslegitimación del Estado.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems de la ficha de evaluación según corresponda.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LOS INSTRUMENTOS (FICHAS)		
CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los ítems no son suficientes para medir la dimensión. • Los ítems miden algún aspecto de la dimensión pero no corresponden con la dimensión total. • Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente. • Los ítems son suficientes.
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no es claro. • El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado por la ordenación de las mismas. • Se requiere de una modificación muy específica de algunos términos del ítem. • El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. • El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión. • El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo. • El ítem se encuentra completamente relacionado con la dimensión que está midiendo.
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.</p>	<p>1. No cumple con el criterio. 2. Bajo nivel. 3. Moderado nivel. 4. Alto nivel.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. • El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede ir incluyendo lo que mide éste. • El ítem es relativamente importante. • El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Instrucciones:

Distinguido Señor(a) Doctor(a) evaluador(a), concedores de su espíritu de investigación y del interés legítimo que tenemos todos los ciudadanos de afrontar radicalmente la lucha contra la corrupción, acudimos a usted para pedirle su ayuda para evaluar los instrumentos **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental y Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales"**, que forman parte de la investigación "Principios jurídicos que diseña la política criminal contra la corrupción de funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, junio 2011 – julio 2018".

Para tal efecto, **adjuntamos la Matriz de Consistencia y las Guías N°1 y N°2**, a fin de usted después de leerlos evalúen las fichas de evaluación con una puntuación de 1 al 4, de conformidad con los "Criterios de evaluación para los instrumentos (fichas)", que se observa en el cuadro precedente.

a) Ítems de la **"Ficha de evaluación de la Guía N° 01 – Guía de Análisis Documental"**, elaborado por el tesista.

	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
P R O C E S O	Contenido Fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.	4	4	4	4	
		Es una descripción clara, coherente, continuada y circunstanciada.	4	4	4	4	
P E N A L	Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito – familia-modalidad- sub modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4	
	Medios Probatorios	Las diligencias o medios probatorios solicitados por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal (utilidad, pertinencia y conducencia).	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructor y no fue evaluada?

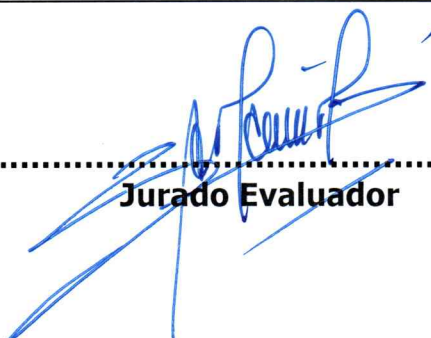
¿Cuál? _____

b) Ítems de la " Ficha de evaluación de **Guía N° 02 – Guía de Análisis Documental para expedientes judiciales**", elaborado por el tesista.

P R O C E S O P E N A L	DIMENSIÓN	ÍTEMES	SUFICIENCIA	COHERENCIA	RELEVANCIA	CLARIDAD	OBSERVACIONES
	Contenido fáctico	Cuenta con una descripción de fecha, lugar y hora, modo y circunstancias.	4	4	4	4	
		Existe delimitación específica del aporte delictivo (grados de participación específicos) de cada imputado.					
		Es una descripción clara, coherente, continuada, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.					
Contenido Jurídico	Se realizó una idónea calificación jurídica (tipificación precisa del delito- familia- modalidad- sb modalidad del tipo penal con precisión del artículo, numeral, inciso y párrafo correspondiente.	4	4	4	4		
Medios Probatorios	Los medios probatorios ofrecidos por el Fiscal tienen concordancia con la imputación penal, es decir, son útiles, pertinentes y conducentes	4	4	4	4		

¿Hay alguna dimensión que hace parte del constructo y no fue evaluada?

¿Cuál? _____



Jurado Evaluador

NOTA BIOGRÁFICA

JEREMÍAS ROJAS VELÁSQUEZ

Jr. Huánuco n° 100 – Huánuco.

Teléfonos: Movistar: #962689300

Correos Electrónicos: ius_diritto1@hotmail.com
Jeremphco@gmail.com

Abogado, con formación académica a nivel pregrado y postgrado en la Universidad Nacional "Hermilio Valdizan" de Huánuco; especialista en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, con más de veinte años de experiencia en el ejercicio profesional. Con el grado de maestro en la mención de Ciencias Penales y en Derecho Civil y Comercial, y en la fecha se encuentra en trámite la obtención del grado de Doctor en Derecho – *sustentada la tesis correspondiente en acto público el 19DIC19*; todos estos logros obtuve en la prestigiosa y gloriosa Universidad antes indicada. Mi sólida formación académica me permite desempeñarme con eficacia, compromiso y lealtad la función de Fiscal Adjunto Superior Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Huánuco. Asimismo, con la formación especializada en las ramas del Derecho indicadas en líneas arriba me permite brindar y difundir conocimientos sobre la Ciencia del Derecho, a través del ejercicio de la docencia universitaria desde hace más de dieciocho (19) años. Dinámico, proactivo, perseverante, con habilidad para el ejercicio de la cátedra y con capacidad reflexiva y crítica en el análisis de las instituciones de las Ciencias del Derecho.

Huánuco, enero de 2021

Mg. Jeremías Rojas Velásquez
DNI N° 22497958

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: ROJAS VELASQUEZ, Jeremías
DNI: 22497958
Teléfono de casa: _____
Correo electrónico: jeremphco@gmail.com
Celular: 962689300 Oficina: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Maestría:	POSGRADO
Mención:	<u>Doctorado en Derecho</u>

Grado Académico obtenido:

Doctor en Derecho

Título de la tesis:

Principios jurídicos que diseñan la política Criminal contra la corrupción de Funcionarios en el Estado Constitucional de Derecho, en la Región Huánuco, Junio 2011 - Julio 2018

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

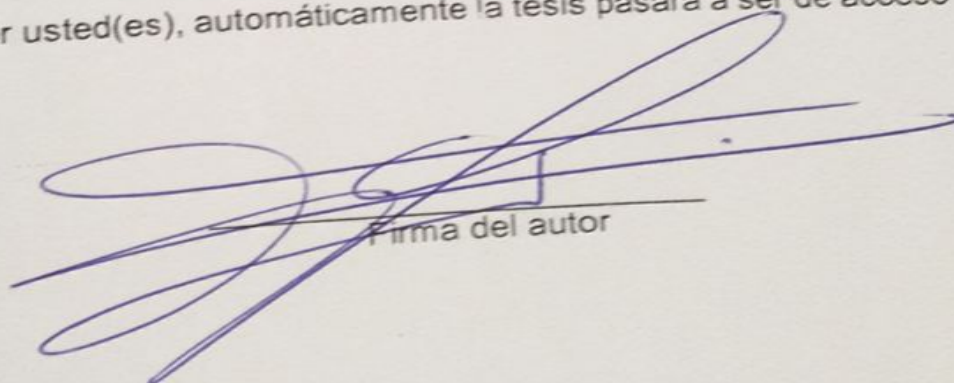
En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma:


Firma del autor